



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 26 de enero de 2023

Año CXXXI Número 35.098

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. <b>Decreto 45/2023</b> . DCTO-2023-45-APN-PTE - Ampliase temario de Sesiones Extraordinarias.....	3
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Decreto 44/2023</b> . DCTO-2023-44-APN-PTE - Designación.....	3
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. <b>Decreto 46/2023</b> . DCTO-2023-46-APN-PTE - Dase por designada Directora de Articulación Sectorial.....	4
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. <b>Decreto 47/2023</b> . DCTO-2023-47-APN-PTE - Dase por designada Directora de Estudios Estratégicos Internacionales.....	5
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. <b>Decreto 42/2023</b> . DCTO-2023-42-APN-PTE - Dase por designado Director de Integración Regional.....	6
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 43/2023</b> . DCTO-2023-43-APN-PTE - Designación.....	7

#### Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. <b>Decisión Administrativa 54/2023</b> . DECAD-2023-54-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	9
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Decisión Administrativa 56/2023</b> . DECAD-2023-56-APN-JGM - Designación.....	10
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Decisión Administrativa 55/2023</b> . DECAD-2023-55-APN-JGM - Designación.....	11

#### Resoluciones

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 23/2023</b> . RESOL-2023-23-APN-D#ARN.....	13
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 24/2023</b> . RESOL-2023-24-APN-D#ARN.....	14
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 25/2023</b> . RESOL-2023-25-APN-D#ARN.....	15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 31/2023</b> . RESOL-2023-31-APN-D#ARN.....	16
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 32/2023</b> . RESOL-2023-32-APN-D#ARN.....	17
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 33/2023</b> . RESOL-2023-33-APN-D#ARN.....	18
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 34/2023</b> . RESOL-2023-34-APN-D#ARN.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 18/2023</b> . RESOL-2023-18-APN-INAI#MJ.....	20
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 31/2023</b> . RESOL-2023-31-APN-INAI#MJ.....	22
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 53/2023</b> . RESOL-2023-53-APN-MDS.....	24
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 64/2023</b> . RESOL-2023-64-APN-MDS.....	26
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 65/2023</b> . RESOL-2023-65-APN-MDS.....	27
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 66/2023</b> . RESOL-2023-66-APN-MDS.....	29
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 67/2023</b> . RESOL-2023-67-APN-MDS.....	31
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 79/2023</b> . RESOL-2023-79-APN-PRES#SENASA.....	32

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 170/2023.</b> RESOL-2023-170-APN-SSS#MS.....	45
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 171/2023.</b> RESOL-2023-171-APN-SSS#MS.....	46
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 173/2023.</b> RESOL-2023-173-APN-SSS#MS.....	46
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 174/2023.</b> RESOL-2023-174-APN-SSS#MS.....	47
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 178/2023.</b> RESOL-2023-178-APN-SSS#MS.....	48
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 186/2023.</b> RESOL-2023-186-APN-SSS#MS.....	49

## Resoluciones Sintetizadas

.....	51
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO. <b>Disposición 12/2023.</b> DI-2023-12-E-AFIP-DIRROS#SDGOPII.....	52
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 591/2023.</b> DI-2023-591-APN-ANMAT#MS.....	53
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 592/2023.</b> DI-2023-592-APN-ANMAT#MS.....	54
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 593/2023.</b> DI-2023-593-APN-ANMAT#MS.....	55
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 594/2023.</b> DI-2023-594-APN-ANMAT#MS.....	56
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 45/2023.</b> DI-2023-45-APN-ANSV#MTR.....	58

## Concursos Oficiales

.....	60
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	62
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	66
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	96
-------	----

## ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



## Decretos

### HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

#### Decreto 45/2023

#### DCTO-2023-45-APN-PTE - Ampliase temario de Sesiones Extraordinarias.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2023

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99, inciso 9 de la Constitución de la Nación Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración del siguiente asunto:

· Proyecto de Ley tendiente a crear el "Plan Federal de Capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio, en derechos de los niños, niñas y adolescentes" (Exp. Diputados 4902-D-2021, 2940-D-2022, 5220-D-2022, Exp. Senado 33-CD-2022).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 26/01/2023 N° 3474/23 v. 26/01/2023

### AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

#### Decreto 44/2023

#### DCTO-2023-44-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-117193539-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008. sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, 160 del 27 de febrero de 2018 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Fiscalización Médica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Lucas Damián BURGOS (D.N.I. N° 37.987.726) en el cargo de Coordinador de Fiscalización Médica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE APOYOS Y ASIGNACIONES ECONÓMICAS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 26/01/2023 N° 3471/23 v. 26/01/2023

## SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

### Decreto 46/2023

#### DCTO-2023-46-APN-PTE - Dase por designada Directora de Articulación Sectorial.

---

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-123544339-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 802 del 14 de octubre de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la referida Secretaría.

Que por el Decreto N° 802/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Articulación Sectorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VECTORES PRODUCTIVOS ESTRATÉGICOS de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 25 de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Magdalena DE LUCCA (D.N.I. N° 34.828.509) en el cargo de Directora de Articulación Sectorial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VECTORES PRODUCTIVOS ESTRATÉGICOS de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 25 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 26/01/2023 N° 3475/23 v. 26/01/2023

## SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

### Decreto 47/2023

#### **DCTO-2023-47-APN-PTE - Dase por designada Directora de Estudios Estratégicos Internacionales.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-120380192-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 802 del 14 de octubre de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 802/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Estudios Estratégicos Internacionales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DE LAS TRANSFORMACIONES GEOPOLÍTICAS Y DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 25 de octubre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Alejandra Silvina KERN (D.N.I. N° 22.818.077) en el cargo de Directora de Estudios Estratégicos Internacionales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS DE LAS TRANSFORMACIONES GEOPOLÍTICAS Y DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 25 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 26/01/2023 N° 3476/23 v. 26/01/2023

## SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

### Decreto 42/2023

**DCTO-2023-42-APN-PTE - Dase por designado Director de Integración Regional.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-128337818-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorio y 802 del 14 de octubre de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades

organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otras, la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 802/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Integración Regional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO DE INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al magister Federico Ariel ZINNI (D.N.I. N° 31.453.707) en el cargo de Director de Integración Regional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO DE INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 26/01/2023 N° 3469/23 v. 26/01/2023

## SECRETARÍA GENERAL

Decreto 43/2023

DCTO-2023-43-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-124650669-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 194 del 28 de febrero de 2020 y sus modificaciones, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Auditor Interno Adjunto General o Auditora Interna Adjunta General de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 16 de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora María Cecilia SANMARTÍN (D.N.I. N° 28.380.489) en el cargo de Auditora Interna Adjunta General de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

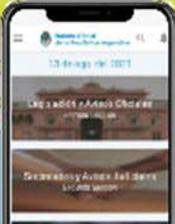
FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 26/01/2023 N° 3470/23 v. 26/01/2023

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el  



## Decisiones Administrativas

### PRESUPUESTO

#### Decisión Administrativa 54/2023

#### DECAD-2023-54-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-05886935-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar el presupuesto de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el fin de atender el pago del subsidio extraordinario dispuesto por el Decreto N° 788 del 29 de noviembre de 2022.

Que resulta necesario adecuar el presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los fines de dar cumplimiento a las actividades previstas y de acuerdo a los cronogramas de ejecución de los Préstamos FONPLATA ARG-53/2021 y BIRF 9224-AR, implicando un cambio en las finalidades del gasto.

Que resulta oportuno aumentar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con el fin de atender las transferencias a cooperativas agropecuarias destinadas al Fideicomiso Financiero de Administración Reestructuración SANCOR, creado a los efectos de abordar la situación de gravedad institucional de SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, para brindar asistencia financiera destinada a la adquisición de leche, insumos y servicios productivos.

Que resulta menester incrementar los créditos del MINISTERIO DE ECONOMÍA con el fin de instrumentar el Programa de Capacitación Local en Ahorro de Energía, Economía Circular e Inclusión Financiera.

Que resulta necesario reforzar los créditos del MINISTERIO DE ECONOMÍA destinados a la adquisición de la aeronave Short Skyvan N80GB, para su incorporación al MUSEO DE SITIO ESMA - EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y DESAPARICIÓN, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta oportuno incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN con el fin de atender gastos de funcionamiento y otros relacionados con las Universidades Nacionales.

Que corresponde incrementar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, destinado al pago del subsidio extraordinario dispuesto por el Decreto N° 788 del 29 de noviembre de 2022.

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, destinados a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (AR-SAT).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente para el Ejercicio 2023, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2023-06921821-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Decisión Administrativa 56/2023****DECAD-2023-56-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-33158247-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Servicio de Laboratorio Microbiológico del Departamento de Laboratorio Nacional de Control de la Dirección Fiscalización y Gestión de Riesgo del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Lucía BITONTE (D.N.I. N° 35.098.834) en el cargo de Jefa del Servicio de Laboratorio Microbiológico del Departamento de Laboratorio Nacional de Control de la Dirección Fiscalización y Gestión de Riesgo del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones de los artículos 24 y 39 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 24, Título II, Capítulo II y en el artículo 39, Título III, Capítulo II, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 26/01/2023 N° 3465/23 v. 26/01/2023

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Decisión Administrativa 55/2023

#### DECAD-2023-55-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-134219230-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Diseño y Análisis de Activos de la DIRECCIÓN DE DISEÑO Y PLANIFICACIÓN DE ACTIVOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al arquitecto Francisco Leonardo TOLEDO (D.N.I. N° 30.745.101) en el cargo de Coordinador de Diseño y Análisis de Activos de la DIRECCIÓN DE DISEÑO Y PLANIFICACIÓN DE ACTIVOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 26/01/2023 N° 3466/23 v. 26/01/2023

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Escribinos por mail a**

**[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





## Resoluciones

### AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

#### Resolución 23/2023

#### RESOL-2023-23-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los Expedientes en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales, que integran el Acta CAAR N° 10/22, Listado N° 1001, Aplicaciones Médicas, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 10/22, Listado 1001, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de enero de 2023 (Acta N° 3),

#### EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 10/22, Listado 1001, Aplicaciones Médicas, que se incluyen como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/01/2023 N° 3131/23 v. 26/01/2023

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 24/2023****RESOL-2023-24-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los Expedientes en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales, que integran el Acta CAAR N° 10/22, Listado 1000, Aplicaciones Industriales, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la Ingeniera Noelia María Lira KLEIN posee deuda en concepto de tasas regulatorias según factura N° 0001-00062818; y el Técnico Pablo Javier PENAS posee deuda en concepto de tasas regulatorias según factura N° 0001-00063070.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó que, con carácter de excepción, se autorice la prosecución de los trámites de solicitud referidos, debido a que se encuentran demorados los pagos de las facturas correspondientes a las tasas regulatorias.

Que mediante Nota N° 119667750/22 de la GERENCIA GENERAL, la CNEA ha solicitado la emisión del Permiso Individual de la Ingeniera Noelia María Lira KLEIN, ya que es un requisito imprescindible para el desarrollo de las tareas que se llevan a cabo en el LABORATORIO DE ENSAYOS DE SIMULACIÓN.

Que mediante Nota N° 119667494/22 de la GERENCIA GENERAL, la CNEA ha solicitado la emisión del Permiso Individual del Técnico Pablo Javier PENAS, para el correcto funcionamiento de las tareas llevadas a cabo en el LABORATORIO DE RADIOGRAFÍA INDUSTRIAL (LRI).

Que la Ingeniera Noelia María Lira KLEIN se desempeña en el LABORATORIO DE ENSAYOS DE SIMULACIÓN de vital importancia en el marco del contexto internacional que reviste la actividad nuclear, con la perentoria necesidad de implementar un programa de Calificación Ambiental para todas las Centrales Nucleares en Operación.

Que el Técnico Pablo Javier PENAS se desempeña en el LABORATORIO DE RADIOGRAFÍA INDUSTRIAL (LRI) donde se realiza el diagnóstico, análisis y caracterización de materiales, componentes, sistemas y estructuras de instalaciones de la CNEA, trabajos inherentes a Gammagrafía requeridos por el PROYECTO CAREM y exámenes prácticos para el personal de la Industria de los ensayos no destructivos que solicitan certificación como Niveles 1, 2 o 3 en Radiografía Industrial según la Norma IRAM-NM ISO-9712; asimismo, brinda asistencia técnica a las CENTRALES NUCLEARES EMBALSE y ATUCHA I y II; y entrenamientos de capacitación para Profesionales de las Carreras del INSTITUTO SÁBATO en el Departamento ENDE-CAC.

Que, por lo expuesto, resulta de interés público el otorgamiento de los Permisos Individuales solicitados, a fin de no perjudicar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las instalaciones mencionadas, motivo por el cual se autoriza la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de los permisos individuales.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitud y de renovación de los Permisos Individuales, por cuanto ha verificado que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención y renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su reunión N° 10/22, Listado 1000, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites mencionados.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de enero de 2023 (Acta N° 3),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA correspondientes a la Reunión del CAAR N° 10/22, Listado 1000, Aplicaciones Industriales, que se incluyen como Anexo de la presente Resolución, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a la Ingeniera Noelia María Lira KLEIN y al Técnico Pablo Javier PENAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/01/2023 N° 3130/23 v. 26/01/2023

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 25/2023**

#### **RESOL-2023-25-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los Expedientes en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales, que integran el Acta CAAR N° 10/22, Listado 1000, Aplicaciones Industriales, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 10/22, Listado 1000, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de enero de 2023 (Acta N° 3),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 10/22, Listado 1000, Aplicaciones Industriales, que se incluyen como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/01/2023 N° 3129/23 v. 26/01/2023

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 31/2023**

#### **RESOL-2023-31-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 116148558/22 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que LABORATORIOS BACON S.A.I.C. solicitó la Autorización de una Práctica No Rutinaria para síntesis de la molécula de la firma Radiofarmacéutica de Filadelfia, AVID llamada AV1451, en la Instalación Clase I, denominada "CICLOTRÓN DE LABORATORIOS BACON", Provincia de Buenos Aires, mediante Nota de solicitud de fecha 25 de agosto de 2022.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA recomiendan dar curso favorable a la Autorización de Práctica No Rutinaria de la Instalación "CICLOTRÓN DE LABORATORIOS BACON", solicitada por LABORATORIOS BACON S.A.I.C., por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda el otorgamiento de la Autorización de Práctica No Rutinaria bajo las condiciones detalladas en el ANEXO a la presente Resolución.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS –SECTOR FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR– LABORATORIOS BACON S.A.I.C. no registra deuda en concepto de Tasa Regulatoria vinculada a la Instalación "CICLOTRON DE LABORATORIOS BACON".

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de enero de 2023 (Acta N° 3),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Autorización de Práctica No Rutinaria a la Instalación Clase I denominada "CICLOTRÓN DE LABORATORIOS BACON", para síntesis de la molécula de la firma Radiofarmacéutica de Filadelfia, AVID llamada AV1451, perteneciente a LABORATORIOS BACON S.A.I.C., bajo las condiciones establecidas en la documentación de carácter mandatorio que resulte de aplicación y a las condiciones detalladas en el ANEXO de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a LABORATORIOS BACON S.A.I.C., en su carácter de Entidad Responsable de la citada Instalación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/01/2023 N° 3285/23 v. 26/01/2023

## AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

### Resolución 32/2023

#### RESOL-2023-32-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 116507760/22 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

#### CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la FUNDACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA (FLENI) solicitó la Autorización de una Práctica No Rutinaria para síntesis de la molécula [18F]- PSMA, a realizarse en el módulo AllinOne de la marca Trasis, en la Instalación Clase I, denominada "UNIDAD CICLOTRÓN RADIOFARMACIA - CENTRO DE IMÁGENES MOLECULARES", ubicada en la Sede Escobar de esa Fundación, en la Provincia de Buenos Aires, mediante Nota de solicitud de fecha 24 de octubre de 2022.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA recomiendan dar curso favorable a la Autorización de Práctica No Rutinaria de la Instalación "UNIDAD CICLOTRÓN RADIOFARMACIA - CENTRO DE IMÁGENES MOLECULARES", solicitada por la FLENI, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda el otorgamiento de la Autorización de Práctica No Rutinaria, bajo las condiciones detalladas en el ANEXO a la presente Resolución.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS -SECTOR FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR-, la FLENI no registra deuda en concepto de Tasa Regulatoria vinculada a la Instalación UNIDAD CICLOTRÓN RADIOFARMACIA - CENTRO DE IMÁGENES MOLECULARES.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de enero de 2023 (Acta N° 3),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Autorización de Práctica No Rutinaria a la Instalación Clase I denominada “UNIDAD CICLOTRÓN RADIOFARMACIA – CENTRO DE IMÁGENES MOLECULARES”, para síntesis de la molécula [18F]-PSMA, perteneciente a la Entidad FUNDACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA (FLENI), bajo las condiciones establecidas en la documentación de carácter mandatorio que resulte de aplicación y a las condiciones detalladas en el ANEXO de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a la FUNDACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA (FLENI), en su carácter de Entidad Responsable de la citada Instalación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/01/2023 N° 3283/23 v. 26/01/2023

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 33/2023**

#### **RESOL-2023-33-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2023

VISTO Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, lo actuado en el Expediente N° 01267-58, que integra el Acta N° 569, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda Persona Física o Jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) la Licencia de Operación de la instalación LABORATORIO DE ENSAYOS DE SIMULACIÓN DE ACCIDENTES CON VAPOR (LESAV), ubicado en el predio que posee la Gerencia CAREM en Lima, Provincia de Buenos Aires, para el Propósito 2.0- USOS INDUSTRIALES VARIOS.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomendaron dar curso favorable al trámite de solicitud de la Licencia de Operación, que integra el Acta N° 569, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite y se ha verificado que la instalación correspondiente y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago de la tasa regulatoria.

Que, conforme surge del Estado de Deuda emitido por el Responsable del SECTOR FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR de la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN, se informó que el solicitante posee deuda, según surge de la Factura N° 0001-00062135.

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación de radioisótopos a un Usuario de Material Radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la Tasa Regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que, mediante Nota N° 140060087/22, el Gerente General de la CNEA informó que se encuentra demorado el pago de las Tasas Regulatorias y, en ese sentido, solicitó contemplar en carácter de excepción la prosecución del trámite de la Licencia de Operación de la instalación LABORATORIO DE ENSAYOS DE SIMULACIÓN DE ACCIDENTES CON VAPOR (LESAB), ya que es una instalación relacionada a actividades de calificación de equipos y el objetivo principal de una calificación es demostrar con garantía razonable que un equipamiento importante para la seguridad puede desempeñar su función de seguridad sin experimentar fallas de causa común antes, durante y después de un Evento de base de diseño (DBE).

Que las actividades que se realizan en el LABORATORIO DE ENSAYOS DE SIMULACIÓN DE ACCIDENTES CON VAPOR (LESAB) resultan de interés público y que dichas tareas son imprescindibles para garantizar las funciones de seguridad de los dispositivos/elementos a ser calificados, por lo que propicia la continuidad del trámite como excepción y que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la Licencia de Operación solicitada.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo y 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de enero de 2023 (Acta N° 3),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Licencia de Operación solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) para la instalación LABORATORIO DE ENSAYOS DE SIMULACIÓN DE ACCIDENTES CON VAPOR (LESAB) que integra el Acta N° 569, Aplicaciones Industriales, como excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, según el siguiente detalle:

N° Expte	Licencias de Operación Nuevas	Propósito
01267-58	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA	2.0-USOS INDUSTRIALES

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 26/01/2023 N° 3284/23 v. 26/01/2023

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 34/2023**

#### **RESOL-2023-34-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2023

VISTO Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS – SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, lo actuado en el Expediente N° 00468-02, Actuación N° 7/22, que integra el Acta N° 568, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda Persona Física o Jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR del HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSÉ DE SAN MARTÍN ha solicitado a esta ARN la Renovación de las Licencias de Operación.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable al trámite de solicitud de Renovación de las Licencias de Operación que integran el Acta N° 568, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite y se ha verificado que la instalación correspondiente y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago de la tasa regulatoria.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la CNEA registra deuda en concepto de pago de Tasa Regulatoria, según surge de las facturas N° 0001-00053766 (2019), 0001-00056306 (2020), 0001-00059929 (2021) y 0001-00053766 (2022).

Que, mediante Nota N° 119668071/22, el Gerente General de la CNEA informó que se encuentra demorado el pago y, en ese sentido, solicitó contemplar en carácter de excepción la prosecución del trámite de la Renovación de las Licencias de Operación, con el fin de que el CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS "JOSÉ DE SAN MARTÍN" continúe utilizando material radiactivo con el objeto de diagnosticar y/o realizar tratamiento a pacientes del ámbito nacional portadores de diferentes enfermedades, ya que la falta de continuidad en sus actividades ocasionaría un grave perjuicio a la salud pública.

Que las actividades que se realizan en el CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS "JOSÉ DE SAN MARTÍN" resultan de interés público, por lo que se propicia la continuidad de los trámites como excepción y que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de las Licencias de Operación solicitadas.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 18 de enero de 2023 (Acta N° 3),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar la Renovación de las Licencias de Operación solicitadas por el CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR HOSPITAL DE CLÍNICAS "JOSÉ DE SAN MARTÍN" que integran el Acta N° 568, Aplicaciones Médicas, como excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, según el siguiente detalle:

N° Expte	Licencias de Operación Renovadas	Propósito
00468-02	HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSÉ DE SAN MARTÍN	3.1-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS
00468-02	HOSPITAL DE CLÍNICAS JOSÉ DE SAN MARTÍN	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO DE CARCINOMA DE TIROIDES

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese al CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR HOSPITAL DE CLÍNICAS "JOSÉ DE SAN MARTÍN", en su carácter de ENTIDAD RESPONSABLE. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 26/01/2023 N° 3282/23 v. 26/01/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

### Resolución 18/2023

**RESOL-2023-18-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-28070021-APN-INAI#MJ, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia del Chaco, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia del Chaco y la Universidad del Chaco Austral, con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia del Chaco.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica de la COMUNIDAD ASOCIACION COMUNITARIA EL VIZCACHERAL, perteneciente al Pueblo WICHI.

Que del presente Expediente EX-2022-28070021-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y PRÓRROGAS - COMUNIDAD ASOCIACIÓN COMUNITARIA EL VIZCACHERAL - PUEBLO WICHÍ - LOCALIDAD PARAJE EL VIZCACHERAL - DTO. GENERAL GÜEMES - PROVINCIA DEL CHACO”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ASOCIACION COMUNITARIA EL VIZCACHERAL con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 838/2022.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ASOCIACION COMUNITARIA EL VIZCACHERAL, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia del Chaco, con Personería Jurídica Decreto Nro. 1298 del Gobierno de la provincia del Chaco de fecha 19 de octubre de 1989.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ASOCIACION COMUNITARIA EL VIZCACHERAL, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia del Chaco, con Personería Jurídica Decreto Nro. 1298 del Gobierno de la provincia del Chaco de fecha 19 de octubre de 1989, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-99042215-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 2544/23 v. 26/01/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 31/2023**

**RESOL-2023-31-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO, la Ley Nacional N° 26.160, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2022-28070150-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: "Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las

tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia del Chaco, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto sendos Convenios Específicos con Organismos de la provincia del Chaco y la Universidad del Chaco Austral, con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia del Chaco.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica de la COMUNIDAD ASOCIACION COMUNITARIA EL SAUZAL, perteneciente al Pueblo WICHI.

Que del presente Expediente EX-2022-28070150-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y PRÓRROGAS - COMUNIDAD ASOCIACIÓN COMUNITARIA EL SAUZAL - PUEBLO WICHÍ - LOCALIDAD PARAJE EL SAUZAL - DTO. GENERAL GÜEMES - PROVINCIA DEL CHACO”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD ASOCIACION COMUNITARIA EL SAUZAL con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, la Unidad Técnica de Seguimiento y Monitoreo del Área de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - (Re.Te.C.I.) - de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, sugiriendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N° 1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD ASOCIACION COMUNITARIA EL SAUZAL, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia del Chaco, con Personería Jurídica Decreto Nro. 617 del Gobierno de la provincia del Chaco de fecha 23 de marzo de 1990.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD ASOCIACION COMUNITARIA EL SAUZAL, perteneciente al Pueblo WICHI, con asiento en la provincia del Chaco, con Personería Jurídica Decreto Nro. 617 del Gobierno de la provincia del Chaco de fecha 23 de marzo de 1990, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2022-83696172-APN-DTYRNCI#INAI)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Fabián Marmoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 2556/23 v. 26/01/2023

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Resolución 53/2023**

#### **RESOL-2023-53-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2023

VISTO el EX-2022-111483943- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria y N° 1398 del 25 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de

Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1398 del 25 de agosto de 2022 se le asignó UN (1) grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma al agente Horacio Alberto SLONGO (CUIL 20204488232).

Que el mencionado agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-137619652-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de “Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 15 de fecha 22 de diciembre de 2022 (IF-2022-137741466-APN-DDCYCA#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente Horacio Alberto SLONGO.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 3 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y el Servicio Jurídico Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 3/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 15 (IF-2022-137741466-APN-DDCYCA#MDS), respecto de la postulación del agente Horacio Alberto SLONGO, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 3, Tramo General, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Horacio Alberto SLONGO (CUIL 20204488232) en el puesto de “Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Abordaje

Territorial de Problemáticas Sociales del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 26/01/2023 N° 3306/23 v. 26/01/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 64/2023

#### RESOL-2023-64-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2023

VISTO el EX-2022-102028530-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria y N° 1472 del 30 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1472 del 30 de agosto de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente Natalia Verónica TREJO (CUIL 27-29492692-0).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-137619062-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 15 de fecha 22 de diciembre de 2022 (IF-2022-137741466-APN-DDCYCA#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Natalia Verónica TREJO.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 7 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y el Servicio Jurídico Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 3/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 15 (IF-2022-137741466-APN-DDCYCA#MDS), respecto de la postulación de la agente Natalia Verónica TREJO, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 6, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 7, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Natalia Verónica TREJO (CUIL 27-29492692-0) en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 26/01/2023 N° 3354/23 v. 26/01/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**Resolución 65/2023**

**RESOL-2023-65-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2023

VISTO el EX-2022-106227243-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente Erika Paola LÓPEZ (CUIL 27-28233181-6), quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-137619795-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 15 de fecha 22 de diciembre de 2022 (IF-2022-137741466-APN-DDCYCA#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Erika Paola LÓPEZ.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 2 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 15 (IF-2022-137741466-APN-DDCYCA#MDS), respecto de la postulación de la agente Erika Paola LÓPEZ, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Erika Paola LÓPEZ (CUIL 27-28233181-6) en el puesto

de “Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 26/01/2023 N° 3355/23 v. 26/01/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 66/2023

#### RESOL-2023-66-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2023

VISTO el EX-2022-81893304-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 78 del 8 de septiembre de 2020 y N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, la Resolución Conjunta de LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 5 del 25 de febrero de 2022 y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022, N° 1220 del 11 de agosto de 2022 y N° 1871 del 11 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1220 del 11 de agosto de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente Carina Fabiana PERRINA (CUIL 27-20891756-6).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 8, Tramo Intermedio y percibe el suplemento por capacitación terciaria del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-105837687-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Desarrollador” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la Resolución Conjunta de LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 5/22, incorpora al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, el CAPÍTULO VI: “OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL O GENERAL PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE PUESTOS DE LA FAMILIA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES”.

Que en el mencionado Nomenclador, el puesto “Desarrollador” corresponde al personal designado para desarrollar y mantener programas, sistemas, aplicaciones, bases de datos y productos de acuerdo con normas, lineamientos y estándares previamente definidos.

Que para acceder al mismo se deberá contar con Título universitario de grado o terciario atinente y/o experiencia comprobable equivalente en el área de Proyectos de Desarrollo Informático y comprende los Niveles Escalafonarios: A, B y C del Agrupamiento Profesional y otorga un porcentaje del SETENTA POR CIENTO (70 %).

Que a través de la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1871 de fecha 11 de octubre de 2022, se le asignó a la agente PERRINA el mencionado suplemento por función específica TIC para el puesto de “Desarrollador”.

Que la agente Carina Fabiana PERRINA, posee título de Analista Programador y cuenta con amplia experiencia comprobable equivalente a las tareas a desarrollar.

Que en su oportunidad se le asignó el suplemento por capacitación terciaria mediante RESOL-2020-78-APN-SGYEP#JGM.

Que mediante el Acta N° 9 de fecha 4 de octubre de 2022 (IF-2022-106246482-APN-CDCA#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Carina Fabiana PERRINA.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 9 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y el Servicio jurídico Permanente de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 9 (IF-2022-106246482-APN-CDCA#MDS), respecto de la postulación de la agente Carina Fabiana PERRINA, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 8, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 9, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Carina Fabiana PERRINA (CUIL 27208917566) en el puesto de “Desarrollador” con suplemento por función específica TICs correspondiente al 70% de la asignación básica del nivel escalafonario dispuesto por RESOL-2022-1871-APN-MDS y la asignación del suplemento por capacitación terciaria dispuesta por RESOL-2020-78-APN-SGYEP#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 26/01/2023 N° 3310/23 v. 26/01/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 67/2023

#### RESOL-2023-67-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2023

VISTO el EX-2022-97883189-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente Cecilia Andrea SORIA (CUIL 27-33530017-9), quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-137092637-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 14 de fecha 21 de diciembre de 2022 (IF-2022-137522999-APN-DDCYCA#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Cecilia Andrea SORIA.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 2 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y el Servicio jurídico Permanente de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 14 (IF-2022-137522999-APN-DDCYCA#MDS), respecto de la postulación de la agente Cecilia Andrea SORIA, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 1, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 2, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Cecilia Andrea SORIA (CUIL 27-33530017-9) en el puesto de "Analista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 26/01/2023 N° 3309/23 v. 26/01/2023

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 79/2023

#### RESOL-2023-79-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-102929491- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 27.233 y 27.262; el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; la Resolución Conjunta N° RESFC-2018-1-APN-MAD del 19 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y del ex-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE; las Resoluciones Nros. 1.075 del 12 de diciembre de 1994 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 52 del 30 de marzo de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, 472 del 24 de octubre de 2014, RESOL-2017-692-APN-PRES#SENASA del 19 de octubre de 2017, RESOL-2019-32-APN-PRES#SENASA del 17 de enero de 2019, RESOL-2020-892-APN-PRES#SENASA del 11 de diciembre de 2020 y RESOL-2021-656-APN-PRES#SENASA del 27 de diciembre de 2021, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, y se dispone que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la mencionada ley.

Que, además, la mentada ley determina como responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la aludida ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente y la que en el futuro se establezca.

Que dicha responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, finalmente, estatuye que la intervención de las autoridades sanitarias competentes, en cuanto corresponda a su actividad de control, no exime la responsabilidad directa o solidaria de los distintos actores de la cadena agroalimentaria respecto de los riesgos, peligros o daños a terceros que deriven de la actividad desarrollada por estos.

Que a los efectos de las previsiones de dicha ley y del cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Control de Alimentos, creado mediante el Decreto N° 815 del 26 de julio de 1999, el SENASA está facultado para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que, asimismo, a través del Artículo 1° de la referida ley se dispone que quedan comprendidas en los alcances de la mencionada norma las medidas sanitarias y fitosanitarias definidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), aprobado por la Ley N° 24.425.

Que en el Artículo 6° del citado Acuerdo se hace referencia a la adaptación a las condiciones regionales, con inclusión de las zonas libres de plagas o enfermedades y las zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

Que, del mismo modo, se indica que los Miembros se asegurarán de que sus medidas sanitarias o fitosanitarias se adapten a las características sanitarias o fitosanitarias de las zonas de origen y de destino del producto, ya se trate de todo un país, de parte de un país o de la totalidad o partes de varios países, y que al evaluar las características sanitarias o fitosanitarias de una región los Miembros tendrán en cuenta, entre otras cosas, el nivel de prevalencia de enfermedades o plagas concretas, la existencia de programas de erradicación o de control y los criterios o directrices adecuados que puedan elaborar las organizaciones internacionales competentes.

Que, en ese orden de ideas, los Miembros reconocerán, en particular, los conceptos de zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, y la determinación de tales zonas se basará en factores como la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios.

Que en el Artículo 13 del mencionado Acuerdo se refiere que los Miembros son plenamente responsables de la observancia de todas las obligaciones estipuladas. Asimismo, establece que estos elaborarán y aplicarán medidas y mecanismos positivos que favorezcan la observancia de las disposiciones del aludido Acuerdo por las instituciones que no sean del gobierno central, tomando las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las entidades no gubernamentales existentes en su territorio, así como las instituciones regionales de que sean miembros las entidades competentes, cumplan las disposiciones pertinentes de dicho Acuerdo.

Que en el mismo artículo se imposibilita a los Miembros para adoptar medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esas instituciones regionales o entidades no gubernamentales, o a las instituciones públicas locales, a actuar de manera incompatible con las disposiciones del referido Acuerdo.

Que, por su parte, el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 aprueba la reglamentación de la citada Ley N° 27.233.

Que en el caso concreto de Plaguicidas Fumigantes, la Ley N° 27.262 prohíbe en toda la jurisdicción nacional el uso y/o tratamiento sanitario con cualquier tipo de plaguicidas fumigantes en los granos, productos y subproductos, cereales y oleaginosas durante su carga en camiones y/o vagones y durante el tránsito de estos hasta su destino.

Que mediante el Artículo 6° de la precitada ley se estatuye que la autoridad de aplicación celebrará convenios con sus pares provinciales para la colaboración en el control en ruta de todo camión que transporte granos, semillas, sus productos y subproductos, oportunidad en la que junto con la carta de porte pertinente el transportista o responsable deberá exhibir el Formulario Único para el Transporte Terrestre de granos en la jurisdicción nacional, conteniendo la Declaración Jurada exigida por la mentada ley.

Que, del mismo modo, a través del Artículo 8° de la aludida ley se invita a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir a dicha ley.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-692-APN-PRES#SENASA del 19 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establece el marco normativo que regula la prohibición instituida en el Artículo 1° de la Ley N° 27.262 respecto del uso y/o tratamiento sanitario con cualquier tipo de plaguicidas fumigantes, durante la carga y/o el transporte terrestre de granos, sus productos y subproductos y de semillas, con ámbito de aplicación en toda la jurisdicción nacional.

Que por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2018-1-APN-MAD del 19 de febrero de 2018 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y del ex-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE se determina, en el marco de sus respectivas competencias y en el contexto del dominio originario de los recursos naturales que corresponde a las jurisdicciones provinciales, que las actividades de aplicación de productos fitosanitarios para la agricultura en la actividad agrícola en general, y en especial en zonas de amortiguamiento o “buffer”, deben realizarse conforme a buenas prácticas agrícolas y sujetas a sistemas de control y monitoreo adecuados.

Que, a su vez, mediante el Artículo 3° de la mencionada Resolución Conjunta se crea el Grupo de Trabajo Interministerial sobre Buenas Prácticas en materia de Aplicaciones de Fitosanitarios, con el objeto de: “a) Elaborar los principios que deben regir las políticas públicas nacionales de sus respectivas competencias, sobre las aplicaciones de fitosanitarios en la agricultura y la alimentación, con especial atención sobre las aplicaciones en zonas de amortiguamiento o “buffer” adyacentes a áreas que requieren especial protección; b) Formular recomendaciones respecto de cómo mejorar la adopción de las buenas prácticas de aplicación de fitosanitarios; c) Formular recomendaciones sobre cómo fortalecer los sistemas de control y monitoreo de las actividades de aplicación de fitosanitarios”.

Que, además, por su Artículo 4° se establece que dicho Grupo de Trabajo estará conformado por DOS (2) representantes del ex-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) y del mencionado Servicio Nacional, entre otros actores.

Que, sin perjuicio de las facultades que ostenta el SENASA como autoridad de aplicación de la Ley N° 27.233, la jurisdicción y competencia en materia de aplicaciones de fitosanitarios, salvo lo dispuesto por las leyes especiales, corresponde a las provincias.

Que a través de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 43 “Requisitos para el uso de la fumigación como medida fitosanitaria” de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) se recomienda a la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA (ONPF) que: “Los procedimientos aprobados por la ONPF para la aplicación de un tratamiento deberían documentarse claramente. Estos procedimientos deberían diseñarse a fin de garantizar que se alcancen los parámetros críticos indicados en el protocolo de tratamiento. Los procedimientos deberían incluir los procesos de acondicionamiento previo y posterior para alcanzar la dosis requerida cuando estos procesos sean fundamentales para que el tratamiento alcance la eficacia requerida contra las plagas objetivo, al tiempo que se preserva la calidad del producto”.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-892-APN-PRES#SENASA del 11 de diciembre de 2020 del mencionado Servicio Nacional se crea el Sistema de Gestión de Centros de Tratamientos Cuarentenarios que se encuentran afectados al Programa Nacional de Control y Erradicación de Mosca de los Frutos (PROCEM).

Que, asimismo, por la Resolución N° 472 del 24 de octubre de 2014 revivificada por la Resolución N° RESOL-2021-656-APN-PRES#SENASA del 27 de diciembre de 2021, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establece el procedimiento para la habilitación fitosanitaria y funcionamiento de los Centros de Tratamientos Cuarentenarios de Fumigación con Bromuro de Metilo, de los Centros de Tratamientos Cuarentenarios con frío y de los centros combinados (fumigación con Bromuro de Metilo-Frío).

Que, con el objeto de proporcionar una mejor comprensión de la reglamentación vigente en materia de aplicación de fumigantes bajo carpado y de ampliar la información local sobre temas no cubiertos por estas, la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) ha publicado en el año 2004 la "Guide to Fumigation Under Gas-Proof Sheets, de J.E. van Someren Graver".

Que, en consecuencia, habiéndose determinado que la aplicación de tratamientos de fumigación constituye una medida fitosanitaria eficiente para minimizar el potencial riesgo de introducción y dispersión de plagas cuarentenarias entre los países con los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA realiza movimientos e intercambio de artículos reglamentados, resulta necesario establecer un procedimiento adecuado para supervisar y certificar la realización de los referidos tratamientos, unificando los lineamientos y directrices a nivel nacional en el ámbito del comercio internacional.

Que la Dirección Nacional de Operaciones ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Procedimiento para la supervisión de la aplicación de los Tratamientos de Fumigación Oficial (TFO). Aprobación. Se aprueba el Procedimiento para la supervisión de la aplicación de los Tratamientos de Fumigación Oficial, en adelante TFO.

Los TFO pueden referir a:

Inciso a) el cumplimiento de Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) en las exportaciones, incluso los comprendidos en los protocolos o planes de trabajo acordados con países importadores;

Inciso b) el cumplimiento de la normativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA);

Inciso c) los RFI para el caso de importaciones;

Inciso d) excepcionalmente, por pedido del exportador de manera preventiva por acuerdos comerciales. Estos TFO deberán solicitarse de manera oficial a las Oficinas Locales del SENASA correspondiente, que de acuerdo con la disponibilidad de recursos evaluarán la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 2°.-** Alcance. La presente norma alcanza a la totalidad de los TFO llevados a cabo en el ámbito del comercio internacional sobre artículos reglamentados (excluidas frutas y hortalizas) y cuyo fin sea el control de plagas cuarentenarias o plagas que afectan la calidad del grano durante su almacenamiento o movimiento interno.

A tal fin, los tratamientos de fumigación se consideran oficiales cuando han sido solicitados al SENASA por el exportador/importador o sus representantes a través del sistema de comunicación vigente y realizados de conformidad con las previsiones de la presente norma, y refieren a los productos fumigantes con categorización toxicológica "Ia - Extremadamente peligroso"/"Ib - Altamente peligroso", identificados con una banda roja en su membrete.

**ARTÍCULO 3°.-** Ámbito de aplicación. El procedimiento para la supervisión previsto en la presente resolución es de aplicación obligatoria en todo el Territorio Nacional.

**ARTÍCULO 4°.-** Definiciones generales. A los fines del presente marco normativo se entiende por:

Inciso a) Aerosol: sistema coloidal en el que el gas es el medio de dispersión. Las partículas coloidales de los aerosoles pueden ser partículas líquidas (niebla) o sólidas (polvo o humo). Se lo denomina también como humo o niebla;

Inciso b) Artículo reglamentado: cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaçado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional [Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 5 "Glosario de Términos Fitosanitarios" de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en la órbita de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO)];

Inciso c) Bromuro de Metilo: el Bromuro de Metilo o Bromo Metano es un compuesto orgánico halogenado cuya fórmula química es CH<sub>3</sub>Br. El punto de ebullición del Bromuro de Metilo es TRES COMA SEIS GRADOS CENTÍGRADOS (3,6 °C). Es un gas incoloro y prácticamente inodoro, aunque presenta un suave aroma a cloroformo.

Es extremadamente tóxico, clasificado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en el grupo “la - Extremadamente peligroso”. El Bromuro de Metilo afecta principalmente al Sistema Nervioso Central y al Sistema Respiratorio del ser humano y la recuperación de las intoxicaciones producidas con esta sustancia química parece lenta (de Souza et al., 2013).

A los efectos de los TFO, en la REPÚBLICA ARGENTINA el Bromuro de Metilo es un plaguicida de uso muy restringido y dentro de espacios herméticos, para uso exclusivo en tratamientos cuarentenarios y con el CIEN POR CIENTO (100 %) de pureza;

Inciso d) Concentración: cantidad real de ingrediente activo (i.a.) presente en el espacio aéreo de cualquier parte de la estructura que se está fumigando en un momento dado;

Inciso e) Contenedor: cajón metálico, de gran tamaño, con las dimensiones normalizadas internacionalmente, usado para el transporte de mercancías;

Inciso f) Contenedor hermético: contenedor que no permite fugas, esto implica material no permeable en todas sus caras, incluyendo techo, pisos, paredes y puertas, con escotillas de ventilación selladas, burletes de las puertas en buen estado y, en caso de roturas, que estén debidamente sellados, entre otros;

Inciso g) Contraparte técnica: director técnico de la empresa de fumigación, responsable de la coordinación de actividades de fumigación y de los operadores que llevan adelante las acciones de fumigar. Ver responsabilidades de la empresa de fumigación;

Inciso h) Dosis: cantidad de formulación fumigante aplicada, a menudo expresada como peso del fumigante por volumen de espacio tratado o el peso de producto químico por peso de la mercancía;

Inciso i) Eficacia: poder de producir un efecto deseado (es decir, una muerte satisfactoria de infestación en la etapa de huevo, pupa, larva o adulto);

Inciso j) Encarpado: cobertura de plástico o lona a prueba de gas, aplicada sobre el producto a fumigar. Su objetivo es contener al gas fumigante durante el período de exposición requerido;

Inciso k) Envío: cantidad de plantas, productos vegetales u otros artículos que se movilizan de un país a otro y que están amparados, en caso necesario, por UN (1) solo Certificado Fitosanitario (un envío puede estar compuesto por uno o más productos o lotes) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001];

Inciso l) Formulación de fumigantes: sustancia química, o mezcla de sustancias químicas, compuesta por todos ingredientes activos e inertes (si los hay) que liberan un fumigante. Pueden existir en cualquiera de los TRES (3) estados físicos: líquido, gaseoso o sólido;

Inciso m) Fosfina (PH<sub>3</sub>): gas incoloro e inodoro que tiene un bajo peso molecular, bajo punto de ebullición y gravedad específica de UNO COMA VEINTIUNO (1,21) en relación con el aire. El gas se difunde rápidamente y es capaz de penetrar profundamente en materiales como granos a granel. La Fosfina es inflamable a concentraciones superiores al UNO COMA SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (1,79 %) por volumen en el aire;

Inciso n) Fosfuro de Aluminio: compuesto químico que reacciona con la humedad para liberar el fumigante Fosfina. El producto formulado fumigante de Fosfuro de Aluminio contiene como mínimo CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) de Fosfuro de Aluminio y CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de ingredientes inertes para regular la liberación del fumigante y suprimir inflamabilidad. Los ingredientes inertes pueden incluir Carbamato de Amonio, Bicarbonato de Amonio, Urea y Parafina;

Inciso ñ) Fosfuro de Hidrógeno: otro nombre (estado) de la Fosfina;

Inciso o) Fosfuro de Magnesio: compuesto químico que reacciona con la humedad para liberar el fumigante, la Fosfina o el Fosfuro de Hidrógeno. El producto formulado fumigante de Fosfuro de Magnesio contiene como mínimo CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55 %) de Fosfuro de Magnesio como ingrediente activo y CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) de ingredientes inertes para regular la liberación del fumigante y suprimir inflamabilidad;

Inciso p) Fosfuro de Metal: término genérico para cuando contiene Aluminio o Magnesio en las formulaciones de Fosfuro. Los Fosfuros Metálicos son sólidos que reaccionan con la humedad y temperatura para liberar Fosfuro de Hidrógeno. Hay otros Fosfuros Metálicos compuestos que, sin embargo, no se utilizan para fumigación;

Inciso q) Fumigación: tratamiento de una plaga objetivo con un agente químico que alcanza al producto básico en forma total o principalmente en estado gaseoso (NIMF N° 5 “Glosario de Términos Fitosanitarios” CIPF-FAO);

Inciso r) Fumigación Estática: método de fumigación en el que el transporte/carga debe permanecer estacionario durante el período de tiempo de exposición especificado; cumplido ese plazo, se debe realizar la ventilación y verificar la eficacia del tratamiento. Se incluyen encarpados, cámaras o silos como depósitos fijos;

Inciso s) Fumigación en tránsito: método de fumigación para envíos calificados mediante los cuales el transportista puede navegar antes de que se verifiquen los resultados. Bajo condiciones específicas de hermeticidad y seguridad se supone que la eficacia del tratamiento es cumplida;

Inciso t) Fumigante: sustancia química que, a temperatura y presión determinadas, existe en estado gaseoso en concentraciones suficientes para ser letal para una plaga objetivo;

Inciso u) Gas: estado de la materia. Se distingue de los estados sólido y líquido por muy baja densidad y viscosidad, expansión y contracción relativamente grandes con cambios de presión o temperatura, la capacidad de difundirse fácilmente y la tendencia espontánea a distribuirse uniformemente en cualquier recipiente;

Inciso v) Gránulo: formulación química finamente dividida en pequeñas partículas. Un granular, formulación de Fosforo de Aluminio, se envasa en sobres o bolsitas permeables a la humedad;

Inciso w) Hidróxido de Aluminio: residuo que queda después de la descomposición del fumigante Fosforo de Aluminio. Pequeñas cantidades de Fosforo de Aluminio pueden quedar sin reaccionar. El Hidróxido de Aluminio es un compuesto parecido a la arcilla que no es venenoso;

Inciso x) Ingrediente Activo (i.a.): parte del producto que proporciona la acción de plaguicida;

Inciso y) Inspector Certificante (IC): agente del SENASA técnicamente calificado, registrado como Inspector Oficial Autorizado en el Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE) y debidamente autorizado por la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA (ONPF) para emitir certificados fitosanitarios, responsable del TFO y de las certificaciones solicitadas por la ONPF importadora. Debe ser un profesional egresado de carreras tales como Ingeniería Agronómica o afines (ejemplo: Licenciado/a Agropecuario/a, Ingeniero/a Forestal o en Producción);

Inciso z) Inspector Fitosanitario (IF): agente del SENASA técnicamente calificado y autorizado por la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV) del citado Servicio Nacional para conducir inspecciones fitosanitarias. Incluye a los IC;

Inciso aa) Inspector Técnico de Embarque de cereales, oleaginosos, legumbres, sus productos y subproductos (IE): agente del SENASA técnicamente calificado y autorizado por la Dirección Nacional de Protección Vegetal para conducir inspecciones y muestreos en exportación fitosanitaria y de calidad en cereales, oleaginosos, legumbres, sus productos y subproductos en puertos;

Inciso ab) Método de aplicación: proceso utilizado para administrar una formulación fumigante;

Inciso ac) Operador autorizado: personal de la empresa de fumigación calificado para manipular los fumigantes de uso restringido según está definido en el marbete del producto reglamentado o receta agronómica (dosis y plagas para los que está permitido), con conocimiento de los riesgos y cuidados de su uso. Según las legislaciones provinciales puede estar registrado/identificado en el registro provincial de aplicadores pertinente.

Sinónimos: aplicador u operador habilitado, aplicador certificado;

Inciso ad) Pellets: Fosforo de Aluminio formulado, de forma de masa esférica de TRES OCTAVOS DE PULGADA (3/8") de diámetro, con un peso aproximado de CERO COMA SEIS GRAMOS (0,6 g) que libera CERO COMA DOS GRAMOS (0,2 g) de Fosfina;

Inciso ae) Producto fitosanitario: también denominado plaguicida;

Inciso af) Producto fitosanitario de uso restringido: producto fitosanitario que está clasificado por la Dirección de Agroquímicos y Biológicos (DAYB), dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, para uso restringido en un producto o cultivo. Las indicaciones del marbete declaran todo lo relacionado con los riesgos en el uso del producto fitosanitario. En general, los fumigantes como Bromuro de Metilo o Fosforo de Aluminio solo pueden ser utilizados por un operador autorizado o bajo su supervisión;

Inciso ag) Receta agronómica: documento por el cual el profesional se identifica, se sitúa, se presenta y usa el recurso terapéutico preventivo o curativo en función del diagnóstico. Es un instrumento utilizado por el/la Ingeniero/a Agrónomo/a para determinar, esclarecer y orientar al/la productor/a cómo proceder al momento de usar fitosanitarios u otra medida alternativa de defensa sanitaria vegetal. Constituye una etapa final de toda una metodología semiotécnica de la cual el profesional se vale para dar sus conclusiones relativas al problema.

La receta agronómica busca el origen del problema con la visión de atenuarlo específicamente con el máximo de eficiencia y el mínimo de insumos;

Inciso ah) Recirculación: el acto de mover un fumigante (realizado con ventiladores ubicados dentro del espacio fumigado) a lo largo de un espacio fumigado, para evitar estratificación y proporcionar una distribución uniforme del fumigante;

Inciso ai) Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI): medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concernientes a los envíos que se movilizan hacia ese país (NIMF N° 5 “Glosario de Términos Fitosanitarios” CIPF-FAO);

Inciso aj) Residuo: ingrediente/s activo/s, metabolito/s o producto/s de degradación que puede detectarse después del uso de un producto fitosanitario;

Inciso ak) Sitio habilitado: lugar físico (identificado con coordenadas) que cumple las condiciones para la aplicación de un TFO con base en la normativa provincial vigente;

Inciso al) Tableta: formulación de Fosfuro de Aluminio en forma esférica o plana y redonda, pesa aproximadamente TRES GRAMOS (3 g) y libera aproximadamente UN GRAMO (1 g) de Fosfina;

Inciso am) TLV/TWA: Valor Límite Umbral – Media Ponderada en el Tiempo;

Inciso an) Tratamiento de Fumigación Oficial (TFO): tratamiento cuya supervisión y certificación es solicitada al SENASA por los canales oficiales correspondientes y durante el cual se libera una sustancia química (producto fitosanitario) en estado gaseoso para controlar una plaga específica. Dicho tratamiento en todos los casos debe ser efectuado por empresas habilitadas por la autoridad provincial <sup>3</sup>/<sub>4</sub> en caso de requerirse <sup>3</sup>/<sub>4</sub> y supervisado por personal del SENASA;

Inciso añ) Unidad de Tratamiento de Fumigación (UTF): lugar donde se va a realizar el tratamiento y que da cumplimiento a las condiciones de seguridad y de hermeticidad (bodega, contenedor, silo, superficie acondicionada, etcétera) de manera de contener la concentración tóxica del gas fumigante a lo largo del período de exposición requerido;

Inciso ao) Otras definiciones: Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 5 “Glosario de Términos Fitosanitarios” de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

#### RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES INTERVINIENTES

ARTÍCULO 5°.- Dirección de Comercio Exterior Vegetal (DCEV) de la Dirección Nacional de Protección Vegetal (DNPV). Responsabilidades. La Dirección de Comercio Exterior Vegetal tiene las siguientes responsabilidades dentro de sus competencias:

Inciso a) compilar y publicar en el Sistema de Gestión de Reglamentaciones para Exportaciones de Productos de Origen Vegetal (RegPOV), u otro sistema que lo reemplace, los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) emitidos por las autoridades de los países importadores u organismos internacionales;

Inciso b) autorizar, tras la realización de un análisis de riesgo, la aplicación de un TFO cuando este responda a un incumplimiento en los RFI para el caso de importaciones, según lo establecido en el inciso c) del Artículo 1° del presente marco normativo;

Inciso c) atender las consultas que tanto las empresas de fumigación como quienes soliciten el TFO tuvieren respecto de la implementación de la presente norma en lo referente a la supervisión del TFO y la emisión del certificado correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Inspector Fitosanitario (IF). Responsabilidades. El IF tiene las siguientes responsabilidades dentro de sus competencias:

Inciso a) En forma previa al inicio del TFO debe:

Apartado I) concurrir al sitio donde se encuentra ubicada la Unidad de Tratamiento de Fumigación (UTF), según lo informado en la solicitud de supervisión y certificación del TFO remitida a la Oficina Local correspondiente,

Apartado II) verificar el registro y la vigencia de la habilitación de la empresa de fumigación y el registro/autorización del Director Técnico, instancias otorgadas por la autoridad provincial, según la normativa vigente en cada provincia y los medios que esta ponga a disposición para tal verificación,

Apartado III) verificar las condiciones básicas de seguridad e infraestructura del sitio habilitado para la aplicación del TFO, teniendo en cuenta las exigencias provinciales vigentes,

Apartado IV) respecto del producto fitosanitario a aplicar, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma,

Apartado V) en caso de incumplimiento de lo aquí expuesto no autorizará la aplicación del TFO, labrará el acta correspondiente e informará a sus superiores con el objeto de remitir la observación a la autoridad provincial de competencia a los efectos que pudieran corresponder.

Inciso b) Durante la aplicación del TFO debe:

Apartado I) supervisar el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la correcta aplicación del producto autorizado y la dosis calculada según lo dispuesto en el Artículo 12 de la presente resolución,

Apartado II) supervisar el correcto funcionamiento y los valores arrojados por los equipos de medición utilizados por la empresa de fumigación, y

Apartado III) en caso de detectar irregularidades en los controles realizados deberá labrar el acta de infracción correspondiente a la empresa de fumigación.

Inciso c) Al finalizar la aplicación del TFO debe:

Apartado I) controlar la correcta señalización de la UTF según lo indicado en el Documento "MARCADO Y ROTULACIÓN DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO DE FUMIGACIÓN (UTF)" que, como Anexo I (IF-2022-125145552-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución,

Apartado II) verificar el adecuado precintado de la UTF,

Apartado III) supervisar que se dé cumplimiento al tiempo de exposición indicado en los RFI, la Receta Agronómica o lo indicado en el marbete del producto; en estos últimos dos casos el tiempo no podrá ser menor a CUARENTA Y OCHO (48) horas, y

Apartado IV) a excepción de la aplicación del TFO en tránsito, el Inspector Fitosanitario (IF) debe supervisar la correcta ventilación de la UTF, hasta tanto la empresa de fumigación no detecte fehacientemente presencia alguna de concentración del fumigante utilizado superior al TLV/TWA.

ARTÍCULO 7°.- Inspector Certificante. Competencias. El Inspector Certificante (IC) debe emitir el Certificado de Tratamiento Fitosanitario Oficial o el Certificado Fitosanitario en caso de que lo requieran los RFI, basándose para ello en la información del TFO consignada por la empresa de fumigación en la "DECLARACIÓN DE APLICACIÓN DE TRATAMIENTO DE FUMIGACIÓN" que, como Anexo V (IF-2022-125146378-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Obligaciones y responsabilidades de las empresas de fumigación. Las empresas de fumigación tienen las siguientes obligaciones:

Inciso a) contar con procedimientos detallados para llevar adelante el proceso del TFO y resolver las contingencias;

Inciso b) ejecutar las acciones necesarias ante las contingencias y dar corrección a las fallas detectadas durante el tratamiento;

Inciso c) en forma previa al inicio del TFO, la empresa de fumigación debe:

Apartado I) presentar al IF interviniente:

Subapartado i) la constancia de registro y habilitación para aplicación de tratamientos de fumigación otorgada por la autoridad provincial de competencia, según normativa vigente,

Subapartado ii) la nómina del personal involucrado en la aplicación del tratamiento, incluyendo en esta la constancia de registro y autorización del Director Técnico y los operadores, según la normativa provincial vigente,

Subapartado iii) el envase primario del producto fitosanitario de primer uso (excepto garrafas de Bromuro de Metilo) y cierre hermético, con la presencia indefectible del marbete adherido a este, donde debe constar la fecha de vencimiento y el Número de Registro del SENASA. En caso de ausencia de marbete o Número de Registro o fecha de vencimiento expirada, el IF prohibirá su utilización y labrará el acta correspondiente,

Subapartado iv) informar el cubicaje de la UTF, la fórmula y el resultado del cálculo utilizado para determinar la dosis de fumigante a aplicar, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 12 del presente acto administrativo;

Apartado II) inspeccionar o hacer que personas capacitadas inspeccionen la UTF a los efectos de aprobar su aptitud para la aplicación del tratamiento, controlando todo lo que implique buen mantenimiento y hermeticidad (ejemplo: estructuras sanas, puertas, burletes, juntas y conductos en correcto estado y escotillas cerradas, no resultando la presente enunciación taxativa), verificando así el cumplimiento de las medidas de seguridad detalladas en el documento "SEGURIDAD DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO" que, como Anexo III (IF-2022-125146049-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución, y, en caso de que existiera, todo lo dispuesto en los RFI, Protocolo o Plan de Trabajo acordado con el país importador;

Apartado III) instruir al personal del depósito, bodega, portuario y a todo aquel vinculado con la aplicación del TFO, respecto de las medidas de seguridad y los controles necesarios para evitar accidentes durante la aplicación del TFO y al momento de apertura, así como las condiciones de ventilación y acciones de emergencia;

Apartado IV) proveer de elementos de seguridad al personal involucrado en el TFO, según lo detallado en el documento "INDUMENTARIA Y EQUIPO DE SEGURIDAD PERSONAL DEL INSPECTOR FITOSANITARIO" que,

como Anexo IV (IF-2022-125146224-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución, e instruirlo en su uso;

Apartado V) disponer de equipos detectores de fuga (equipo de prueba de gas en tubo de tinción, equipo electrónico para prueba de gas de fotoionización y monitores personales);

Apartado VI) disponer de equipos de medición calibrados con aprobación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) o empresas autorizadas, cuya fecha de realización no supere el año;

Apartado VII) sellar herméticamente la UTF (escotillas de ventilación en contenedores y bodegas, encarpado con bolsas de arena o similar, sellado de puntos de carga, descarga y ductos de ventilación);

Apartado VIII) en caso de que la aplicación sea en bodega de buque, realizar los controles estrictos y detallados de la bodega y sus vinculaciones con los demás compartimentos del buque, definir el método que se utilizará y la necesidad de acondicionar la bodega antes de ser cargada; proveer al Capitán del buque con equipos de protección y seguridad necesarios para fumigaciones en tránsito, tal como lo indica la normativa vigente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que es la autoridad de aplicación, debiendo contar con el kit de seguridad que estará conformado por CUATRO (4) máscaras con los filtros correspondientes para Fosfina, cinta para sellar, bomba y tubos detectores de Fosfina y UN (1) manual de instrucciones, e instruir al Capitán o al Primer Oficial y a la tripulación respecto del uso del equipamiento, los documentos correspondientes para su firma y acciones a seguir en caso de accidente.

Inciso d) Durante la aplicación del TFO, la empresa de fumigación debe:

Apartado I) llevar a cabo el TFO dando total cumplimiento a la normativa provincial vigente en relación con la aplicación de fitosanitarios (ejemplo: la receta fitosanitaria), a las indicaciones del marbete del producto a utilizar y a lo detallado en el RFI, Protocolo o Plan de Trabajo acordado, en tanto estos documentos existieren;

Apartado II) aplicar el fumigante de acuerdo con la dosis calculada según lo instruido en el Artículo 12 del presente marco normativo;

Apartado III) controlar que no haya pérdidas una vez iniciado el tratamiento;

Apartado IV) llevar el registro de la aplicación del TFO con indicación de fecha y hora, dosis, y todo dato necesario para completar el documento del TFO detallado en el Apartado II del Inciso c) del presente artículo;

Apartado V) utilizar vestimentas adecuadas y asegurar que los equipos de protección respiratoria y de detección de gas fumigante se encuentren en condiciones; y

Apartado VI) controlar los resultados arrojados por los equipos de medición utilizados.

Inciso e) Al finalizar el TFO, la empresa de fumigación debe:

Apartado I) señalar la UTF donde se ha realizado el tratamiento, en sitios visibles y en los accesos de la UTF, con una marca de advertencia en su exterior, según lo descrito en el Anexo I de la presente resolución;

Apartado II) en caso de que la aplicación sea en bodegas de buques, informar a la tripulación del tratamiento realizado, las características del fumigante utilizado, las dosis, los tiempos de exposición previos a su apertura y los riesgos en caso de apertura anticipada o accidentes, e instalar carteles de advertencia en la parte exterior de todas las entradas a las bodegas fumigadas. Los carteles deben colocarse en el exterior de cada paso de acceso. Cada cartel debe exhibir el símbolo de material peligroso para gas venenoso (símbolo de calavera y tibias cruzadas) y consignar la fecha de fumigación y el fumigante utilizado, tal lo detallado en el Anexo I del presente acto administrativo. Asimismo, se debe comunicar al Capitán y a la tripulación que las bodegas fumigadas no deben ser aireadas hasta cumplido mínimamente el tiempo de exposición indicado en los RFI del país importador;

Apartado III) emitir y entregar al IF la "DECLARACIÓN DE APLICACIÓN DE TRATAMIENTO DE FUMIGACIÓN" (Anexo V);

Apartado IV) llevar a cabo la ventilación de la UTF una vez finalizado el tiempo de exposición del TFO, excepto que el tratamiento se realice en travesía (en viaje). La ventilación se dará por concluida una vez que en el espacio fumigado no se detecte fehacientemente, por medio de alguna metodología de medición, presencia alguna de concentración del fumigante utilizado superior al TLV/TWA.

ARTÍCULO 9º.- Responsabilidades del solicitante del TFO. El solicitante del TFO tiene las siguientes obligaciones:

Inciso a) solicitar fehacientemente al SENASA la supervisión del TFO según lo indicado en la presente resolución;

Inciso b) disponer de un sitio para la aplicación del TFO registrado y autorizado según lo normado por la autoridad provincial de competencia;

Inciso c) disponer de las UTF aprobadas formalmente por la empresa de fumigación;

Inciso d) abonar al SENASA todos los conceptos correspondientes a la supervisión y emisión del Certificado de Tratamiento Fitosanitario Oficial vigentes al momento de la aplicación del TFO; y

Inciso e) proveer el Equipo de Protección Personal (EPP) al agente del SENASA en tanto así resulte del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por la autoridad provincial respecto del sitio de la aplicación del tratamiento, su ubicación, características del tratamiento y del producto fitosanitario a aplicar, y resguardo general y del personal involucrado.

#### PRODUCTOS FITOSANITARIOS

ARTÍCULO 10.- Fumigantes autorizados. En todos los casos se debe utilizar un fumigante autorizado por el SENASA y debidamente inscripto en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, creado por el Decreto N° 5.769 del 12 de mayo de 1959.

Inciso a) Se autoriza la fumigación con Bromuro de Metilo exclusivamente para el caso de tratamiento cuarentenario solicitado fehacientemente por un país importador en los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) para un producto y una plaga objetivo.

ARTÍCULO 11.- Prohibiciones. A los fines dispuestos en la presente norma, se prohíbe:

Inciso a) la aplicación de Tratamiento de Fumigación Oficial (TFO) con productos fitosanitarios cuyos ingredientes activos estén incluidos en el "Listado de principios activos prohibidos" aprobado por la Resolución N° RESOL-2019-32-APN-PRES#SENASA del 17 de enero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o aquella que la modifique o reemplace y que se encuentra publicado en el sitio web oficial del SENASA;

Inciso b) la aplicación de fumigante cuya dosis no resulte del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12 del presente acto administrativo;

Inciso c) el uso de Bromuro de Metilo para la fumigación en bodegas de buque; y

Inciso d) el uso de fumigantes en la carga o tránsito de camiones o vagones.

ARTÍCULO 12.- Dosis de producto fitosanitario a aplicar. El cálculo de la dosis a aplicar debe hacerse tomando en cuenta el cubicaje de la Unidad de Tratamiento de Fumigación (UTF) o el peso de la mercadería, y ajustando los parámetros de acuerdo con las instrucciones del RFI, la receta agronómica indicada por un/a Ingeniero/a Agrónomo/a o en el marbete del fumigante a utilizar, según sea el motivo que origina la aplicación del TFO, de conformidad con las siguientes pautas:

Inciso a) en caso de aplicación de TFO para dar cumplimiento a los RFI, los parámetros a utilizar para el cálculo de la dosis a aplicar en el TFO deben basarse en los especificados por el país requirente;

Inciso b) en caso de aplicación para dar cumplimiento a la Resolución N° 1.075 del 12 de diciembre de 1994 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (Anexo XXIV-Insectos y otros agentes que afectan la calidad), los parámetros a utilizar para el cálculo de la dosis a aplicar en el TFO deben basarse en las indicaciones de un/a Ingeniero/a Agrónomo/a a través de la receta agronómica o las detalladas en el marbete del producto para el control en cualquier estado de desarrollo de las especies de insectos y arácnidos que afectan a los granos y subproductos;

Inciso c) en caso de autorizaciones de aplicación de TFO por excepción, para dar cumplimiento a la solicitud de un exportador de manera preventiva o a acuerdos entre privados, la dosis debe calcularse según las instrucciones detalladas en el marbete del producto a aplicar y cumpliendo con las condiciones especificadas para cada plaga que se desee controlar.

#### UNIDAD DE TRATAMIENTO DE FUMIGACIÓN (UTF) Y MOMENTO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 13.- Prohibición. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27.262 se prohíbe la aplicación de uso y/o tratamiento fitosanitario con cualquier tipo de plaguicidas fumigantes en los granos, productos y subproductos, cereales y oleaginosas durante su carga en camiones y/o vagones y durante el tránsito de estos hasta destino.

ARTÍCULO 14.- Documentación respaldatoria. Las personas humanas o jurídicas, privadas o públicas, titulares o responsables, que efectúen la carga y/o transporten granos, sus productos y subproductos y/o semillas en camiones, contenedores o vagones deben conformar obligatoriamente el "FORMULARIO ÚNICO LEY N° 27.262 - DECLARACIÓN JURADA" que obra como Anexo II (IF-2022-125145718-APN-DNPV#SENASA) de la presente resolución, considerándose los siguientes casos:

Inciso a) para granos, el Formulario Único está representado por los comprobantes electrónicos denominados "Carta de Porte para el Transporte Ferroviario de Granos" y "Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos", ambos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), que incluye el siguiente

texto: “Declaro bajo juramento que la presente carga no ha sido tratada con ningún plaguicida fumigante durante su carga en camión o vagón, no autorizando dicho tratamiento durante su tránsito hasta destino”;

Inciso b) para el caso de semillas, el Formulario Único está representado por el “Documento Identificador de Semilla Fiscalizada en Tránsito”, aprobado por la Resolución N° 52 del 30 de marzo de 2009 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, con el agregado de la leyenda: “Declaro bajo juramento que la presente carga no ha sido tratada con ningún plaguicida fumigante durante su carga en camión o vagón, no autorizando dicho tratamiento durante su tránsito hasta destino”.

ARTÍCULO 15.- Excepción. Quedan exceptuados de la prohibición dispuesta en el Artículo 13 de la presente norma, los contenedores herméticos transportados en camiones o vagones con destino a exportación, consolidados y oficialmente precintados por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA) de la AFIP, en sitios habilitados como zona primaria aduanera, depósito fiscal, puerto seco o régimen de exportación a planta, y con la intervención del SENASA, conforme lo estipulado por el Artículo 3°, inciso b) de la Resolución N° RESOL-2017-692-APN-PRES#SENASA del 19 de octubre de 2017 del mentado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 16.- Documentación respaldatoria de la excepción. Los envíos exceptuados de conformidad con el artículo precedente, durante el tránsito deben estar acompañados por alguno de los documentos citados a continuación:

Inciso a) Certificado Fitosanitario o Certificado de Tratamiento Fitosanitario Oficial emitido por un Inspector Certificante (IC), cuando el Tratamiento de Fumigación Oficial (TFO) se hubiere realizado en presencia de un agente del SENASA;

Inciso b) Documento de Tránsito Vegetal electrónico (DTV-e), autogestionado desde el sitio web oficial <https://www.argentina.gob.ar/senasa> (en tanto el sistema informático del SENASA esté convenientemente ajustado al uso en esta operatoria), o bien “DECLARACIÓN DE APLICACIÓN DE TRATAMIENTO DE FUMIGACIÓN” (Anexo V) emitida por la empresa de fumigación, en la cual se habrá incluido la leyenda “Producto exceptuado según el Artículo 3°, inciso b) de la Resolución N° RESOL-2017-692-APN-PRES#SENASA del 19 de octubre de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA” (cuando el tratamiento responda a un acuerdo comercial, sin que haya intervenido el SENASA en la aplicación del tratamiento de fumigación del envío).

ARTÍCULO 17.- Fumigación en tránsito a países vecinos. Prohibición. Se prohíbe la fumigación para medios de transporte terrestre en tránsito a países vecinos, sin la ventilación previa a la exportación conforme las condiciones indicadas en el Artículo 19 de la presente norma.

ARTÍCULO 18.- TFO estático dentro del Territorio Nacional. Se autoriza la aplicación del TFO sobre contenedor o encarpado en depósitos o sitio habilitado, debiendo, para ello, cumplir con la presente norma, las obligaciones de identificación previstas en el Anexo I y las condiciones de seguridad y hermeticidad de la Unidad de Tratamiento de Fumigación (UTF) descriptas en el Anexo III.

ARTÍCULO 19.- Obligación de ventilación. Se prohíbe el despacho de la UTF tratada, según lo establecido en el Artículo 18 de la presente resolución, sin la realización previa de la ventilación en el sitio de tratamiento. La ventilación se dará por terminada cuando, como resultado de las mediciones efectuadas por la empresa de fumigación, no se detecte fehacientemente presencia alguna de concentración del fumigante utilizado superior al TLV/TWA.

ARTÍCULO 20.- TFO desde el puerto de salida hasta el destino final. Se autoriza la aplicación del TFO en buques en travesía desde el puerto de salida hasta el destino final para los casos en que este responda a exigencias de los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) del país importador, Protocolo o Plan de Trabajo acordado con el mismo o por pedido del exportador de manera preventiva por acuerdos comerciales.

Inciso a) El medio que contiene el envío tratado debe ser identificado indicando que está bajo tratamiento de fumigación según lo previsto en el Anexo I, alertando así a la tripulación del barco, a los organismos de control y al personal del punto de destino de los riesgos potenciales de la apertura de la UTF.

Inciso b) En todos los casos la empresa de fumigación debe informar de la aplicación del tratamiento a la tripulación del barco y a los organismos de control.

Inciso c) En todos los casos debe darse cumplimiento a la reglamentación internacional vigente detallada a continuación:

Apartado I) Capítulo 3. Control químico para infestación de insectos (Chemical control of insect infestation), Punto 3.3.2. Fumigación en tránsito (Fumigation continued in transit), del Anexo “Recomendaciones sobre el uso seguro de plaguicidas en los buques aplicable a la fumigación de bodegas de carga” de la Circular N° MSC.1/Circ. 1264 del 27 de mayo de 2008 del Comité de Seguridad Marítima (MSC), en el marco del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, en la órbita de la ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI), para las autoridades competentes, tripulantes, fumigadores y fabricantes de pesticidas.

Apartado II) Parte 5 “Procedimientos relativos a la remesa”. Capítulo 5.5 “Disposiciones especiales”, Punto 5.5.2. “Disposiciones especiales aplicables a las unidades de transporte sometidas a fumigación (N° ONU 3359).” de las “Enmiendas de 2016 al Código Marítimo Internacional de mercancías peligrosas (Código IMDG) adoptadas en Londres el 13 de mayo de 2016, mediante Resolución MSC.406(96)” establecida mediante Disposición General del entonces MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN del REINO DE ESPAÑA, referenciada bajo el Código de Verificación Electrónica (CVE) N° BOE-A-2018-5614.

Apartado III) “Recomendaciones revisadas sobre el uso seguro de plaguicidas en buques aplicables a la fumigación de unidades de transporte de carga” establecidas mediante la Circular N° MSC.1/Circ.1361 del 27 de mayo de 2010 del aludido Comité de Seguridad Marítima (MSC).

Inciso d) Se autoriza la fumigación en bodegas para granos y subproductos únicamente con Fosforo de Aluminio o de Magnesio.

Inciso e) La aplicación del TFO en bodegas, a los efectos del resguardo de los operarios de los barcos, debe realizarse una vez finalizada la carga de la misma, sin perjuicio de que se haya completado su capacidad o no, incluso cuando la carga parcial y final del barco se hiciera en diferentes puertos.

Inciso f) En caso de cargar UN (1) lote de granos o subproductos reglamentados encima de UN (1) lote anterior, la aplicación del fumigante puede hacerse solo después de la finalización de la carga total de la bodega. La certificación del primer lote queda pendiente hasta luego de completar la carga de los granos o subproductos reglamentados del segundo lote.

ARTÍCULO 21.- Acondicionamiento de la UTF. En todos los casos se debe dar cumplimiento a las disposiciones de seguridad contenidas en el Anexo III.

#### SOLICITUD DE SUPERVISIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRATAMIENTO DE FUMIGACIÓN OFICIAL (TFO)

ARTÍCULO 22.- Solicitud de supervisión y certificación. La solicitud de supervisión y certificación de los Tratamientos de Fumigación Oficial (TFO) se debe efectuar en forma fehaciente ante el SENASA y con la antelación suficiente a fin de coordinar con la Oficina Local del SENASA correspondiente, las tareas de supervisión y certificación del tratamiento, de conformidad con las siguientes previsiones:

Inciso a) solicitud para dar cumplimiento a los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) y al Protocolo o Plan de Trabajo acordado con el país importador. El exportador, o quien este delegue, debe presentar la solicitud en el momento en que inicia el trámite de exportación ante el SENASA, utilizando el sistema informático denominado Sistema de Gestión de Certificados para Exportación de Productos de Origen Vegetal (Cert-POV) o aquel que se encuentre en vigencia a tal fin;

Inciso b) solicitud para dar cumplimiento a lo normado en el Anexo XXIV de la mencionada Resolución N° 1.075/94, prohibición de tránsito, almacenamiento y embarque de granos y subproductos con presencia de insectos vivos. Se debe efectuar la solicitud utilizando el Cert-POV, módulo de Supervisión de Tratamientos Fitosanitarios, o aquel que se encuentre en vigencia a tal fin;

Inciso c) solicitud por pedido del exportador de manera preventiva por acuerdos comerciales. El exportador, o quien este delegue, debe presentar la solicitud en el momento en que inicia el trámite de exportación ante el SENASA, utilizando el Cert-POV o aquel que se encuentre en vigencia a tal fin;

Inciso d) cualquiera sea la modalidad de la solicitud y la razón a la cual obedece el pedido, adicionalmente a los datos propios del exportador o importador la solicitud debe contener la siguiente información:

Apartado I) descripción de la mercadería (género y especie) a tratar, cantidad y destino de exportación (cuando corresponda),

Apartado II) reglamentación registrada en el Cert-POV en el caso que responda a los RFI o la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI), según sea una exportación o una excepción de la Dirección Nacional de Protección Vegetal para una importación,

Apartado III) producto fitosanitario a aplicar, nombre comercial y Número de Registro del SENASA, dosis de ingrediente activo (i.a.), superficie o volumen de la Unidad de Tratamiento de Fumigación (UTF),

Apartado IV) sitio habilitado, fecha y hora de realización del TFO,

Apartado V) empresa fumigadora designada, con su respectivo registro provincial habilitante vigente,

Apartado VI) nómina del personal (Director Técnico y Operadores) de la empresa de fumigación, declarado como competente ante la autoridad provincial.

#### CERTIFICADO DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO OFICIAL

ARTÍCULO 23.- Certificado de Tratamiento Fitosanitario Oficial (CTFO). En todos los casos en que se hubiera llevado a cabo UN (1) Tratamiento de Fumigación Oficial (TFO) y se requiera UN (1) CTFO, el Inspector Certificante

(IC) emitirá el mismo siempre que se haya dado total cumplimiento a la normativa de competencia y a las normas de seguridad establecidas para cada caso y se hayan utilizado productos registrados y autorizados por la Dirección de Agroquímicos y Biológicos.

El CTFO debe contener la siguiente información:

Inciso a) descripción del envío;

Inciso b) nombre y dirección del exportador/importador (hace referencia a la declaración de la titularidad del envío, a quién corresponde y quién es el responsable del producto a ser fumigado);

Inciso c) medio de transporte declarado (aéreo, terrestre o marítimo);

Inciso d) país de destino. En caso de tratarse de una exportación, el país de destino debe coincidir con el declarado en los documentos fitosanitarios y aduaneros; para el caso de que el envío transite por un tercer país, este debe detallarse entre paréntesis. El país de destino final se describe al lado sin paréntesis;

Inciso e) país de origen y país de procedencia. En caso de tratarse de una importación, el país de origen/procedencia debe coincidir con el declarado en los documentos fitosanitarios y aduaneros;

Inciso f) nombre del producto fumigado (productos, subproductos de origen vegetal u otro artículo reglamentado como maquinarias o contenedores);

Inciso g) cantidad de producto fumigado (peso neto del producto declarado, ya sea en gramos, kilogramos o toneladas);

Inciso h) detalle/especificación del tratamiento de fumigación realizado;

Inciso i) producto químico y concentración (i.a.) utilizada (nombre del fumigante utilizado, Número de Registro ante el SENASA, concentración, dosis aplicada, marca comercial y laboratorio fabricante);

Inciso j) duración del TFO. Período de exposición del producto a la dosis de i.a. expresados en unidades de tiempo (horas, días). Se incluyen las instrucciones para la ventilación, indicando si debe hacerse en país de origen o en travesía, según corresponda;

Inciso k) fumigación realizada por [nombre de la empresa, tal cual figura en el registro provincial y número de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT)];

Inciso l) fecha de verificación del tratamiento (fecha de inicio de supervisión, nombre, apellido y firma del Inspector del SENASA);

Inciso m) Información adicional. El Inspector Certificante (IC) puede completar este campo con alguna aclaración que esté estrictamente asociada al tratamiento y que resulte de utilidad al momento de confeccionar el Certificado Fitosanitario (CF), o algún dato que considere de relevancia.

#### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24.- Celebración de convenios. A los fines del mejor cumplimiento de la presente norma, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá celebrar convenios con entes, asociaciones, entidades académicas, colegios profesionales, entes oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, de carácter público, privado o mixto, en el marco de la Ley N° 27.233.

ARTÍCULO 25.- Control de gestión. El SENASA, a través de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, realizará los controles de gestión que estime convenientes, como así también las supervisiones que las distintas Direcciones de Centro Regional del SENASA consideren pertinentes, a efectos de verificar el cumplimiento de las normas que regulan la aplicación de los Tratamientos de Fumigación Oficial (TFO).

ARTÍCULO 26.- Anexos. Aprobación. Se aprueban como Anexos de la presente resolución, los documentos que se detallan a continuación:

Inciso a) Documento "MARCADO Y ROTULACIÓN DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO DE FUMIGACIÓN (UTF)", Anexo I (IF-2022-125145552-APN-DNPV#SENASA);

Inciso b) "FORMULARIO ÚNICO LEY N° 27.262 - DECLARACIÓN JURADA", Anexo II (IF-2022-125145718-APN-DNPV#SENASA);

Inciso c) Documento "SEGURIDAD DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO", Anexo III (IF-2022-125146049-APN-DNPV#SENASA);

Inciso d) Documento "INDUMENTARIA Y EQUIPO DE SEGURIDAD PERSONAL DEL INSPECTOR FITOSANITARIO", Anexo IV (IF-2022-125146224-APN-DNPV#SENASA);

Inciso e) Documento "DECLARACIÓN DE APLICACIÓN DE TRATAMIENTO DE FUMIGACIÓN", Anexo V (IF-2022-125146378-APN-DNPV#SENASA).

ARTÍCULO 27.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a actualizar la presente norma, así como a establecer los procedimientos complementarios que resulten necesarios para el correcto cumplimiento de lo establecido en la presente norma.

ARTÍCULO 28.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento a la presente norma será sancionado de conformidad con lo previsto en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las medidas preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 29.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Segunda, Título V, Capítulo I del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 416 del 19 de septiembre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 30.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 15 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 31.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 3213/23 v. 26/01/2023

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 170/2023**

#### **RESOL-2023-170-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-78307595-APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en fecha 10 de febrero de 2022, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO DE CARLOS CASARES un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO DE CARLOS CASARES suscripto con fecha 10 de febrero de 2022, que como IF-2022-68718227-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/01/2023 N° 3214/23 v. 26/01/2023

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 171/2023****RESOL-2023-171-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-113393569-APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 19 de octubre de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO DE COLONIA ELISA un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO DE COLONIA ELISA suscripto con fecha 19 de octubre de 2021, que como IF-2022-113274737-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/01/2023 N° 3211/23 v. 26/01/2023

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 173/2023****RESOL-2023-173-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-68502635-APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 10 de junio de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MINISTERIO DE SALUD DE LA RIOJA un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y

procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MINISTERIO DE SALUD DE LA RIOJA suscripto con fecha 10 de JUNIO de 2021, que como IF-2021-84301550-APN-SSS#MS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/01/2023 N° 3204/23 v. 26/01/2023

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 174/2023**

#### **RESOL-2023-174-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-68504845-APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de junio de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO DE CHASCOMUS un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO DE CHASCOMUS suscripto con fecha 30 de JUNIO de 2021, que como IF-2021-84288492-APN-SSS#MS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/01/2023 N° 3203/23 v. 26/01/2023

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 178/2023

#### RESOL-2023-178-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-68725316-APN-SAISS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° RESOL-2021-1033-APN-SSS#MS de fecha 07 de junio de 2021, y

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de julio de 2021, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD suscribió con el MUNICIPIO DE HUMAHUACA un CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN.

Que el Convenio celebrado tiene por objeto consolidar la representación institucional del organismo en territorio, a través de la apertura de nuevas Sedes Provinciales y la planificación estratégica de acciones, actividades y procedimientos técnicos- administrativos adecuados, que permitan mejorar la calidad de gestión y promuevan la accesibilidad de los actores involucrados en la temática.

Que el presente Convenio se funda en el marco de una relación de Cooperación y Colaboración Institucional entre ambas entidades.

Que no implica erogación alguna para este Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente Acto Administrativo aprobando el convenio suscripto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996; N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébase el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el MUNICIPIO DE HUMAHUACA suscripto con fecha 15 de julio de 2021, que como IF-2022-68679824-APN-SAISS#SSS forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/01/2023 N° 3193/23 v. 26/01/2023

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 186/2023****RESOL-2023-186-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-01266399- -APN-GG#SSS, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1561 del 30 de noviembre de 2012, N° 406 del 13 de marzo de 2014, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 233 del 17 de marzo de 2020, N° 365 del 18 de abril de 2020, N° 465 del 3 de marzo de 2021 y N° 2206 del 27 de diciembre de 2021, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 260/20 estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, luego de ello, se dictó el Decreto N° 520/20 que ordenó el “distanciamiento, social, preventivo y obligatorio”.

Que, en ese marco, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD entendió necesario instrumentar las acciones necesarias para limitar la atención de personas en sus dependencias, resguardando así las condiciones de seguridad e higiene y extremando los recaudos tendientes a minimizar las posibilidades de propagación de la citada enfermedad, lo que motivó el dictado de las Resoluciones N° 233/20 y N° 365/20.

Que las Resoluciones N° 1200/12 y sus modificatorias N° 1561/12, N° 406/14, N° 1048/14, N° 400/16, N° 46/17, N° 465/21 y N° 2206/21 regulan la administración de los fondos destinados a apoyar financieramente a los Agentes del Seguro a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.), estableciendo condiciones, plazos y requisitos para el reconocimiento de las prestaciones médicas de baja incidencia y alto impacto económico y las de tratamiento prolongado.

Que, por el artículo 6° de la Resolución SSSALUD N° 1561/12 se sustituyó el Anexo II de la Resolución SSSALUD N° 1200/12, estableciéndose que el plazo para la presentación de las solicitudes de apoyo financiero a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) será de DOCE (12) meses a contar desde el último mes de prestación.

Que por la Resolución SSSALUD N° 406/14 se extendió el plazo indicado a VEINTICUATRO (24) meses, a contar desde el último mes de prestación, lo que fue reiterado luego por las Resoluciones SSSALUD N° 1048/14, N° 400/16, N° 46/17, N° 465/21 y N° 2206/21.

Que, si bien las medidas adoptadas en pandemia fueron de carácter transitorio y excepcional, habiendo cesado ya las causas que motivaran su dictado, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD trabajó en la reformulación y reingeniería integral del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR), con el fin de acortar los plazos de dicha transitoriedad, y comenzó con un proceso de digitalización de solicitudes, con el objetivo de poder realizar su análisis en forma remota, por parte de los analistas que, por protocolo sanitario, se encontraban prestando tareas, primero, a distancia y, luego, bajo un régimen de presencialidad alternada.

Que, en la actualidad, se han digitalizado más de CIENTO OCHENTA MIL (180.000) solicitudes, lo que permitió acelerar los procesos de análisis, pero también trajo aparejados algunos inconvenientes operativos en cuanto a la readecuación de los sistemas implementados dentro del proceso de aprobación y liquidación de los reintegros en el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR), todo lo cual ha repercutido en la operatoria de los Agentes del Seguro de Salud en cuanto a los tiempos de presentación.

Que, en consecuencia, en base al ordenamiento y reacomodamiento de los procesos operativos de la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegro, a fin de garantizar la adecuada cobertura médico-asistencial de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, considerando los inconvenientes operativos señalados, deviene necesario establecer una prórroga del plazo de vencimiento correspondiente a las presentaciones de las solicitudes de apoyo financiero a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) por prestaciones brindadas por los Agentes del Seguro de Salud durante el año 2020, cuyo vencimiento operó en diciembre de 2022, hasta el 31 de mayo del año 2023.

Que las Gerencias Operativa de Subsidios por Reintegro, de Gestión Estratégica, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo de vencimiento de las presentaciones de solicitudes de apoyo financiero por parte de los Agentes del Seguro de Salud ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) correspondientes a prestaciones brindadas durante el año 2020 hasta el 31 de mayo de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 26/01/2023 N° 3403/23 v. 26/01/2023





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 152/2023

Resolución RESOL-2023-152-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 1819

Expediente EX-2022-53900747-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 24 de ENERO de 2023

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DELNOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.) a requerimiento de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA (EDET S.A.), para la realización de la obra consistente en la instalación de UNA (1) nueva celda de 13,2 kV en la Estación Transformadora (ET) Tucumán Oeste, en la Provincia de TUCUMÁN. 2.- Establecer que TRANSNOA S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 680 de fecha 20 de diciembre de 2022. 3.- Establecer que EDET S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 de la Resolución ENRE N° 680/2022. 4.- Notifíquese a EDET S.A., a TRANSNOA S.A., al ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TUCUMÁN (ERSEPT) y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Sr. Walter Domingo Martello.-.

Lohana Arturo, Asistente administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 26/01/2023 N° 3210/23 v. 26/01/2023

## ¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

4 30/01/2023 10:22

### Contacto

**Nombre \***  
Apellido

**Email \***  
Correo electrónico

**Teléfono \***  
C. a. n.º  Teléfono de contacto

**Tema \***  
Tema / Asunto del mensaje

**Organismo / Empresa \***  
Organismo / Empresa / a qué pertenece

**Mensaje \***  
Mensaje al que enviar

No soy un robot 

**ENRE**





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO

#### Disposición 12/2023

#### DI-2023-12-E-AFIP-DIRROS#SDGOPII

Rosario, Santa Fe, 24/01/2023

VISTO, las necesidades de tipo funcional y la Disposición N.º 42/E (DI RROS) del 25/02/2021; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la propuesta presentada desde esta Dirección Regional Rosario, surge la necesidad de establecer el régimen de reemplazos transitorio para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de División y Supervisión en áreas de la División Fiscalización Agropecuaria de esta jurisdicción.

Que asimismo, atendiendo a razones operativas y de buen orden administrativo, resulta necesario modificar el régimen de reemplazos transitorio para casos de ausencia o impedimento oportunamente dispuesto por la DI-2021-42-E-AFIP-DIRROS#SDGOPII, en el ámbito de la División Fiscalización N.º 4 dependiente de la Dirección Regional Rosario.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición N.º 7-E/2018 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA – AFIP  
DISPONE:

Artículo 1º - Establecer el Régimen de Reemplazos transitorio para casos de ausencia o impedimento, en las unidades de estructura pertenecientes a la Dirección Regional Rosario que a continuación se detallan, el que quedará establecido de la forma que se indica:

JEFATURA DE DIV. FISCALIZACION ACT. AGROPECUARIA (DI RROS)

AAD4030000

1º Reemplazo C.P. Diego Alfredo Scotti – Legajo 40271/51 (\*)

SUPERVISOR EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA A (DI RROS)

1º Reemplazo C.P. Mariano Cesar Andino – Legajo 36956/12

SUPERVISOR EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA B (DI RROS)

1º Reemplazo C.P. Mariano Ignacio Lotito – Legajo 39942/93

(\*) Con funciones de Juez Administrativo

Artículo 2º - Modificar el Régimen de Reemplazos transitorio para casos de ausencia o impedimento, en la unidad de estructura perteneciente a la Dirección Regional Rosario que a continuación se detalla, el que quedará establecido de la forma que se indica:

JEFATURA DE DIVISIÓN FISCALIZACIÓN N.º 4 (DI RROS)

AAD40X0000

1º Reemplazo C.P. Mariano Alfredo Primo – Legajo 38404/04 (\*)

2º Reemplazo Div. Fiscalización Seguridad Social 2 (DI RROS)

(\*) Con funciones de Juez Administrativo

Artículo 3º - Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, y archívese.

Juan Pablo Martínez

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 591/2023  
DI-2023-591-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2023

VISTO el EX-2022-136647970-APN-DVPS#ANMAT, y;

**CONSIDERANDO**

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2022/1663, el 19 de octubre de 2022 se constituyó en la sede de la empresa “Carlos José Borszcz”, sita en la Avenida Francisco de Haro N° 3401 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, en el marco de una fiscalización programada.

Que la empresa cuenta exclusivamente con habilitación municipal y en tal oportunidad se realizó un control visual sobre el stock de productos retirando para su posterior verificación el producto médico: “SUGADOR ENDO FLEX MAQUIRA – PARQUE INDUSTRIAL BANDEIRANTES – LOTE 291018 – F 15/10/18” en el cual no se observan datos del importador responsable en la Argentina ni de autorizaciones de la ANMAT.

Que se solicitó la documentación de compra del producto antes detallado a lo que el representante de la empresa manifestó que había sido entregado como muestra por la empresa VECA S.A. sin mediar comprobante.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica de esta ANMAT informó por nota NO-2023-00907725-APN-DGIT#ANMAT que el producto SUGADOR ENDO FLEX MAQUIRA no posee registro de inscripción ante esta ANMAT.

Que el 13 de diciembre de 2022, por OIN° 2022/1999, personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud se presentó en la sede de la firma VECA S.A., sita en Pasaje Quintin Gastañaga N° 94 de la localidad y provincia de Córdoba donde se le consultó al representante de la firma VECA SA sobre el producto SUGADOR ENDO FLEX MAQUIRA quien refirió que la firma importa desde Brasil productos médicos de la marca MAQUIRA, aclarando que el producto SUGADOR ENDO FLEX MAQUIRA nunca ha sido importado, comercializado ni distribuido en el país por VECA SA ni es titular de ningún registro ante ANMAT que incluya al producto SUGADOR ENDO FLEX MAQUIRA.

Que el producto médico al que se hace referencia corresponde a la Clase de Riesgo II ya que se utiliza para aspirar la saliva de los pacientes en los tratamientos dentales y existen productos médicos similares registrados ante ANMAT.

Que a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto rotulado como: “SUGADOR ENDO FLEX MAQUIRA”, utilizado para aspirar saliva en procedimientos dentales, toda vez que se trata de un producto sin registro del que se desconocen sus condiciones de elaboración/fabricación.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°:** Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: “SUGADOR ENDO FLEX MAQUIRA” utilizado para aspirar saliva en procedimientos dentales por carecer de registro.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Misiones, a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la

Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 26/01/2023 N° 3404/23 v. 26/01/2023

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 592/2023 DI-2023-592-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2023

VISTO el Expediente EX-2023-04200659- APN-DVPS#ANMAT del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

#### **CONSIDERANDO**

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DVPS), informa informa por IF-2023-04516836-APN-DVPS#ANMAT sobre una denuncia recibida de un particular que se habría aplicado un producto médico falsificado.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DVPS) recibió por correo electrónico una denuncia de un particular que se habría aplicado un producto médico falsificado, a la vez que remite imágenes del producto sospechado en las cuales puede observarse una unidad de JUVEDERM VOLUMA with lidocaine Lote VB20A90720, fabricación 2022.06, vencimiento 2024.05, REF 96637JR

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DVPS) en su informe aclarar que en forma previa y por Disposición ANMAT 6760/2022 se prohibió de uso, distribución y comercialización unidades del producto JUVEDERM VOLUMA with lidocaine Lote VB20A90720, (fabricación) 2022.02, (vencimiento) 2024.01, por tratarse de un producto falsificado; sin embargo, las unidades reportadas en la actualidad difieren en los datos de fecha de fabricación y vencimiento detectadas previamente.

Que en consecuencia, mediante Orden de Inspección 2023/48 (IF-2023-04207677-APN-DVPS#ANMAT) personal del Departamento de Control de Mercado de la DVPS se constituyó en sede de la firma ALLERGAN PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A. a fin de realizar la verificación de las imágenes recibidas.

Que en tal oportunidad, los responsables técnicos del laboratorio titular, afirmaron que el lote VB20A90720 no fue ingresado al país por la empresa titular de registro ALLERGAN PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A.; además, se realizó la consulta al laboratorio elaborador ALLERGAN con sede en la República Francesa, que informó que el lote VB20A90720 fue elaborado por la firma, aunque la fecha de fabricación del lote en cuestión fue 2019-11, mientras que el vencimiento de las unidades fue 2021-10. Por lo que corresponde concluir que las imágenes remitidas corresponden a un producto FALSIFICADO.

Que por otra parte, corresponde poner de resalto que las unidades comercializadas en la República Argentina cuentan con una etiqueta de nacionalización con los datos del responsable de importación y de registro del producto.

Que el producto JUVEDERM VOLUMA WITH LIDOCAINE es un relleno cutáneo que contiene ácido hialurónico y que se encuentra inscripto ante esta Administración por la firma ALLERGAN PRODUCTOS FARMACEUTICOS S.A., mediante número de producto medico PM 1671-4 y corresponde a la clase de riesgo IV, en los términos de la Disposición ANMAT 2318/2002 y por tratarse de un producto inyectable debe cumplir las exigencias de un producto estéril.

Es por ello, que la existencia de unidades falsificadas en el mercado representa alto riesgo para la salud de los potenciales pacientes a los que se pudieran administrar.

En este sentido, las circunstancias detalladas representan incumplimiento a la Ley 16.463 en su Artículo 19, que indica: "Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos;"

En consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de unidades falsificadas se elevan las presentes actuaciones a fin de sugerir, prohibir uso, comercialización

y distribución en todo el territorio nacional, de las unidades (independientemente de su fecha de fabricación y vencimiento) identificadas como: JUVEDERM VOLUMA WITH LIDOCAINE, LOT VB20A90720, ALLERGAN

Que las constancias documentales agregadas al expediente permiten corroborar los hechos motivo de la presente.

Que atento las circunstancias detalladas, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de unidades falsificadas, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DVPS) sugiere: prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de las unidades (independientemente de su fecha de fabricación y vencimiento) identificadas como: JUVEDERM VOLUMA WITH LIDOCAINE, LOT VB20A90720, ALLERGAN.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de las unidades identificadas como: JUVEDERM VOLUMA WITH LIDOCAINE, LOT VB20A90720, ALLERGAN, (independientemente de su fecha de fabricación y vencimiento), por tratarse de unidades falsificadas.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, gírese a la Coordinación de Sumarios a los efectos.

Manuel Limeres

e. 26/01/2023 N° 3311/23 v. 26/01/2023

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 593/2023

DI-2023-593-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2023

VISTO el EX-2023-00919938- -APN-DPVYCJ#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a partir de un reclamo de un particular ante el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), acerca del producto rotulado como: "Aceite de girasol, 100% aceite vegetal, marca Colibrí, 4.5 lts, Consumir antes del 12/25, Lote 2005, envasado por RNE 13015429, RNPA 025-13730955", debido a que presentaría las características organolépticas alteradas.

Que por otra parte, la Coordinación Provincial de Salud Ambiental de la provincia de Río Negro notificó que una distribuidora de la localidad de Los Menucos le ofreció al municipio el producto en cuestión, para reemplazar otros aceites, sin poder aportar datos de su proveedor.

Que a raíz de esto, esa Coordinación provincial realizó la Consulta Federal N° 8820, a través del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SiFeGA), al Departamento de Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza, quien indicó que el RNPA y la marca son inexistentes, por lo que se notificó el Incidente Federal N° 3426 en el Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SiFeGA.

Que al respecto, el INAL realizó la Consulta Federal N° 8896, a través del SiFeGA, al Departamento de Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza, quien indicó que el RNE es inexistente.

Que dado que el producto se promociona y publicita en plataformas digitales y de venta en línea, se solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria, que evalúe las medidas a adoptar.

Que atento a lo anteriormente mencionado, el producto se halla en infracción a el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registro de establecimiento y de producto, por estar falsamente rotulado al exhibir en el rótulo un número de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9°, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en plataformas de venta en línea del producto: "Aceite de girasol, 100% aceite vegetal, marca Colibrí, RNE 13015429, RNPA 025-13730955", en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registro de establecimiento y de producto, y por estar falsamente rotulado al exhibir en el rótulo números de RNE y de RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2023-02437656-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2°.** - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que exhiban en sus rótulos los registros sanitarios RNE 13015429 y RNPA 025-13730955, por ser productos falsamente rotulados que utilizan números de RNE y RNPA inexistentes, resultando ser en consecuencia ilegales.

**ARTÍCULO 3°.** - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 3357/23 v. 26/01/2023

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 594/2023  
DI-2023-594-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2023

VISTO el Expediente: EX-2023-00391187- -APN-DPVYJCJ#ANMAT; y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una denuncia anónima en la localidad de Rosario ante la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL) en relación a la comercialización de los productos: “Vinagre artesano de sidra de manzana probiótico vivo vegano”, “Cracker snack de semillas activadas” y “Rawmesan queso rallado vegetal”, marca IKEY Reverencia a la Tierra, que no cumpliría con la normativa alimentaria vigente.

Que en este sentido la ASSAL informó que, por Acta de toma de Muestra N° 15442, N° 15443 y N° 15445, tomó muestras reglamentarias de los productos denunciados.

Que del análisis de las muestras, según informes de laboratorio N° 42203, N° 42201 y N° 42202 de la ASSAL, arrojaron resultados “No conforme”, debido a que los rótulos no declaran registros, nombre ni domicilio de la razón social.

Que en consecuencia la ASSAL emitió el Alerta Alimentaria N° 12/2022, categorizada como clase II, dirigida a todas las autoridades sanitarias jurisdiccionales del país y a la población en general, y prohibió la elaboración, tenencia, fraccionamiento, transporte, comercialización y exposición en todo el territorio de la República Argentina y en su caso, el decomiso, desnaturalización y destino final, del citado producto.

Que a su vez, la ASSAL notificó el Incidente Federal N° 3457 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA).

Que dado que el producto “Vinagre artesano de sidra de manzana” se promociona y publicita en plataformas digitales y de venta en línea, se solicitó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria que evalúe las medidas a adoptar.

Que atento a lo anteriormente mencionado, los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 13, 155 del CAA, por carecer de registros sanitarios de establecimiento y producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9°, inciso II de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registro, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional y en los sitios de venta en línea del citado producto.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer ala ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.** Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional, y en las plataformas de venta en línea de los productos: “Vinagre artesano de sidra de manzana probiótico vivo vegano”, “Cracker snack de semillas activadas” y “Rawmesan queso rallado vegetal”, todos de la marca IKEY Reverencia a la Tierra, en cualquier presentación, lote y fecha de vencimiento, por carecer de registros sanitarios de establecimiento y producto, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Las imágenes de los rótulos de los productos mencionados se encuentran como anexo registrado con el número IF-2023-04019604-APN-DLEIAER#ANMAT, el que forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2°.** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 45/2023****DI-2023-45-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2023

VISTO el expediente EX-2022-139499152-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE NEUQUÉN y el MUNICIPIO VILLA EL CHOCÓN, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de NEUQUÉN adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 2.178 y N° 2.647, respectivamente.

Que el Municipio de VILLA EL CHOCÓN adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 619/2010 y 628/2010, respectivamente.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Villa el Chocón el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homoléguese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Villa el Chocón, de la Provincia de Neuquén, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2023-08558216-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 3290/23 v. 26/01/2023

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo  
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)  
5218-8400**



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO convoca a quienes se desarrollen en las distintas disciplinas teatrales: Teatro - en todas sus manifestaciones- títeres, teatro-danza, mimo, periodistas especializados, críticos, investigadores teatrales, historiadores, etc., a presentarse al CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN para la selección de DOS (2) Jurados Nacionales de Selección para la Calificación de Proyectos, uno por cada una de las siguientes regiones NEA y NOA, período 2023-2025.

Los cargos se encuentran contemplados en el Artículo 14 inciso "n" de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: 02 de febrero al 03 de marzo de 2023 inclusive.

SEDE Y FORMA DE INSCRIPCIÓN: Las y los postulantes, a partir del 02 de febrero y durante el período de inscripción establecido, deberán inscribirse a través del correo electrónico concursosjurados@inteatro.gov.ar con copia a concursosjurado@gmail.com . Para ello cada postulante deberá adjuntar un total de CUATRO (4) archivos PDF con documentación tal y como se detalla a continuación:

1.- Un solo archivo (en formato PDF) del documento denominado "Solicitud y ficha de inscripción" completa con todos los datos allí solicitados y firmada en todas sus hojas (total 4 páginas).

· La "Solicitud y ficha de inscripción" (página 1) se completa con todos los datos, indicando el cargo al cual se postula.

· El "Instructivo para el armado del CV" (páginas 2 y 3) se firma a modo de toma de conocimiento.

· La "Declaración Jurada" de aceptación de las Bases, Términos y Condiciones (página 4) debe completarse y firmarse como declaración jurada.

· Todos los documentos (4 páginas en total) se presentan firmados y escaneados en formato PDF, en un UNICO ARCHIVO y en el orden de acuerdo al modelo.

2.- Un archivo (en formato PDF) con la copia del frente y dorso de su DNI.

3.- Un archivo (en formato PDF) con el Curriculum Vitae elaborado de acuerdo a las instrucciones establecidas en las indicaciones obrantes en la "Solicitud y ficha de inscripción". Firmado como declaración jurada en todas sus hojas (Ordenado de acuerdo al instructivo del ítem 1 al 11).

4.- Documentación respaldatoria; que acredite los antecedentes de formación y laborales en el mismo orden en que fueron declarados en el Curriculum Vitae (certificados de estudios, títulos, diplomas, certificados de trabajos, y toda otra documentación que considere relevante). Presentar la documentación en UN (1) solo archivo en formato PDF (No se requiere de la firma en sus hojas).

Quienes se postulen declararán en la solicitud de inscripción una dirección de correo electrónico donde se darán como válidas todas las notificaciones del proceso concursal.

Las inscripciones serán recibidas en las casillas de correo electrónico informadas a tal efecto, indefectiblemente hasta las 18 hs del último día del período de inscripción.

Vencido el plazo de la inscripción, no se admitirán postulaciones al puesto convocado.

Se dará acuse de recibo mediante los correos electrónicos informados para su inscripción.

Si hubiera observaciones serán informadas por correo electrónico, y deberán subsanarse en el término de DOS (2) días hábiles de recibida la notificación.

Independientemente de la inscripción y envío de información realizada a través de los medios electrónicos detallados, la documentación original deberá ser aportada cuando le sea requerido, de manera que permita su correspondiente certificación. Si la documentación original no fuera debidamente presentada no se tomará como válida la inscripción, procediéndose a anular la admisión al concurso.

Quedará excluido del proceso de inscripción sin más trámite quien no presente la documentación original cuando le sea solicitada.

Correo electrónico institucional, a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización para realizar las consultas del proceso de selección: concursosjurados@inteatro.gob.ar. Se utilizará alternativamente, de ser necesario, concursosjurado@gmail.com

**INCOMPATIBILIDADES:** Rigen las contempladas en el Artículo 11 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y demás normas complementarias; en el Código de Ética de la Función Pública Decreto N° 41/99 y en el Decreto N° 8566/61 (Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional) y complementarios.

**CONDICIONES DE TRABAJO, REQUISITOS EXCLUYENTES Y DESEABLES:** los mismos se encuentran establecidos en los Anexos I y II de la Resolución N° RESOL-2020-417-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020, que aprueba el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Jurados de Selección para la calificación de proyectos, el Perfil de requisitos y características a satisfacer por las y los postulantes al cargo de Jurados de Selección para la calificación de proyectos, y en el Acta del Consejo de Dirección del Instituto Nacional del Teatro Nro. 298/2010. Los cargos serán remunerados. Su duración será de DOS (2) años.

El/la Jurado designado/a deberá asumir el cargo el 01 de agosto de 2023 excepto que por circunstancias extraordinarias se aplaze la designación respectiva ante una eventual demora en el proceso concursal.

**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SELECCIONADOR:** El Comité que intervendrá en el procedimiento de selección, estará integrado por las siguientes personas; Marcelo Alejandro DIAZ (DNI N°18.571.720), Fernando ARAGÓN (DNI N° 13.574.457), Maiamar ABRODOS (DNI N° 17.568.145).

En caso de ausencia o remoción por cualquier causa de las personas enunciadas precedentemente, actuarán como reemplazantes, en el orden en el que fueron enunciados; Víctor HERNANDO (DNI N° 10.893.713), Gabriela PSENDA (DNI N° 27.369.715) y Daniel FERMANI (DNI N° 12.841.523), respetando lo establecido en el artículo 5° del Reglamento del Concurso, en relación a que; "en ningún caso el Comité de Selección estará integrado por más de un SESENTA POR CIENTO (60%) de personas de un mismo género".

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:** El establecido por el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Jurados de Selección para la Calificación de Proyectos, aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-417-APN- INT#MC de fecha 16 de abril de 2020 y su modificatoria RESOL-2021-35-APN-INT#MC de fecha 26 de enero de 2021, las cuales se pueden descargar de la página Web del I.N.T.: [www.inteatro.ar](http://www.inteatro.ar)

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/336488/norma.htm>

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/345000-349999/346498/norma.htm>

**SEDE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN:** Lugar para la toma de vista del Expediente del Concurso a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización, Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO sita en la Avenida Santa Fe 1235, 5° piso, Of. 503, CP 1059 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Correo electrónico: [concursosjurados@inteatro.gob.ar](mailto:concursosjurados@inteatro.gob.ar)

Gustavo Ariel Uano, Director Ejecutivo, Dirección Ejecutiva.

e. 26/01/2023 N° 3134/23 v. 26/01/2023

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

Validar todas  
Firmado por Boletín Oficial

**BOLETÍN O**  
*de la República*

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección  
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Boletín Oficial  
de la República Argentina

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	19/01/2023	al	20/01/2023	78,50	75,97	73,54	71,22	69,00	66,88	55,58%	6,452%
Desde el	20/01/2023	al	23/01/2023	78,30	75,79	73,38	71,07	68,86	66,74	55,49%	6,436%
Desde el	23/01/2023	al	24/01/2023	78,57	76,04	73,61	71,28	69,06	66,93	55,62%	6,458%
Desde el	24/01/2023	al	25/01/2023	78,11	75,60	73,20	70,90	68,70	66,59	55,39%	6,420%
Desde el	25/01/2023	al	26/01/2023	77,78	75,30	72,92	70,64	68,46	66,36	55,24%	6,393%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/01/2023	al	20/01/2023	83,92	86,81	89,83	93,00	96,31	99,78		
Desde el	20/01/2023	al	23/01/2023	83,70	86,57	89,58	92,73	96,03	99,48	124,66%	6,879%
Desde el	23/01/2023	al	24/01/2023	84,00	86,90	89,93	93,10	96,43	99,90	125,30%	6,904%
Desde el	24/01/2023	al	25/01/2023	83,47	86,33	89,32	92,45	95,73	99,16	124,17%	6,860%
Desde el	25/01/2023	al	26/01/2023	83,10	85,94	88,90	92,01	95,25	98,65	123,41%	6,830%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 26/01/2023 N° 3308/23 v. 26/01/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación “A” 7635/2022**

16/11/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1558:

Régimen Informativo Contable Mensual. Grandes exposiciones al riesgo de crédito (R.I. - G.E.).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones al régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 7623.

Al respecto, les señalamos que se incorpora el Tipo de exposición 4 a efectos de incluir, como exposiciones no alcanzadas, los saldos de las entidades financieras en cuentas a la vista en bancos del exterior que, con carácter transitorio y circunstancial, se originen exclusivamente por operaciones de cambio de clientes, en la medida que reúnan las condiciones previstas y el criterio definido en el punto 1.4.3. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".

Por último, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suarez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 26/01/2023 N° 3305/23 v. 26/01/2023

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7639/2022**

22/11/2022

A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1559:

Régimen Informativo "Proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas" (R.I. - P.S.C.P.P.).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles acerca de un nuevo requerimiento que deberán cumplimentar los proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas, en los términos de la Comunicación "A" 7406.

Asimismo, los PSCPP que ya se encuentren inscriptos en el "Registro de Proveedores de servicios de créditos entre particulares a través de plataformas" respectivo, deberán presentar adicionalmente la información respecto de su último balance anual auditado hasta el 15 de diciembre del corriente -en caso de haber cerrado su primer ejercicio económico-.

Se acompañan en Anexo las Normas de Procedimiento respecto de la información solicitada.

Oportunamente se difundirán las Instrucciones Operativas que complementan la presente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suarez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 26/01/2023 N° 3304/23 v. 26/01/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en Estrada N° 4 de Concepción del Uruguay (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: FRANCIA ALCIDES JOSÉ – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS

SC15 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO IDENTIDAD	INFRACCION ART. LEY 22.415	MULTA \$
76-2019/K	SEQUIERA RAUL ALBERTO	22.570.833	987	38.433,70
22-2022/2	DE ALMEIDA ITALO DANIEL	30.933.760	987	137.456,32
20-2022/6	RIVEROS ROA ROCIO NOELIA	94.580.187	985	201.178,75
09-2022/9	GUACHIRE PAREDES LILIAN ROSALIA	94.779.519	987	190.023,40
18-2022/9	MORINIGO AVELINO MAURICIO	18.852.684	985	128.754,34
21-2022/4	FERREYRA TIMOTEO EZEQUIEL	38.774.047	985	175.282,01
25-2022/2	FERREYRA MARGARITA SOLEDAD	40.195.124	985	175.282,01
24-2022/4	ROMERO MARIELA KARINA	35.803.314	985	201.178,75
17-2022/0	ROJAS JUAN DANIEL	40.334.874	985	67.059,58
28-2019/5	CHEN WEINTINO	94.812.687	986-987	1.097.474,88
07-2022/2	FRAGA JONATAN	38.264.673	987	59.236,35
16-2022/2	RIBEIRO CELSO	32.189.212	985	240.073,26
15-2022/4	CUMBAY HECTOR LUIS	22.309.269	985	104.612,90
14-2022/0	GOMEZ NELSON	19.006.510	985	179.165,45
13-2022/2	MACIEL SONIA	44.621.229	985	187.828,61
96-2019/6	BAEZ JUAN BARTOLOME	18.691.939	985	81.693,76
24-2018/5	BORGES MARA EVA	30.581.563	987	28.629,89
32-2022/0	FRANZONI JORGE ALBERTO	28.909.683	985	43.689,74
08-2022/0	RIVAROLA OJEDA CELINA LILIANA	94.480.972	987	396.334,55

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 26/01/2023 N° 3329/23 v. 26/01/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inc. H) del Código Aduanero – Ley 22.415, lo siguiente: “Concepción del Uruguay... VISTO: Por no haberse presentado a estar a derecho ni a ofrecer pruebas. Considerándose como domicilio constituido a los efectos procesales en los estrados de ésta División Aduana de Concepción del Uruguay –Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- conforme Art. 1.004 del mismo texto legal. DECLARESE LA REBELDIA del/los imputado/s en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Concepción del Uruguay, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Artículo N° 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Artículo N° 1040 del C.A.” NOTIFIQUESE...Fdo: Juez Administrativo de la División Aduana de Concepción del Uruguay FRANCIA ALCIDES JOSÉ.-

SC15 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	INF/ART. C.A. LEY 22.415
21-2021/6	CARDOZO JOSE DANIEL	22.484.878	985
09-2020/2	CACERES EVELIO	13.857.372	987
06-2021/6	NORBERTO ALEJANDRO ESPINDOLA	27.997.898	987
23-2022/0	CUBILLA NANCY ARACELI	39.529.958	985-987

SC15 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	INF/ART. C.A. LEY 22.415
27-2022/9	FLORES QUINTANA JOSE ALFREDO	95.886.987	985-987

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 26/01/2023 N° 3336/23 v. 26/01/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído los siguientes Fallos. Fdo.: FRANCIA ALCIDES JOSÉ ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

SC15 N°	IMPUTADO/S DNI:	RESOLUCION N°	APROBADO POR RESOL.	INFRACC. ART.
19-2019/5	NOGUERA JUAN MANUEL	148/2019 (AD COUR)	2020-388-E-AFIP-DILEGA#SDGTLA	986

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 26/01/2023 N° 3352/23 v. 26/01/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el SEÑOR FRANCIA ALCIDES JOSÉ Administrador de la División Aduana de Concepción del Uruguay.

SC15 N°	IMPUTADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	MULTA PESOS	ART. C.A.
51-2020/2	WILLI LUCAS FERNANDO	39.724.875	156.854,64	987
48-2020/7	CASTRO GOMEZ ALDO BRIAN	38.027.448	50.156,04	985
42-2020/2	MEDINA VICTOR FABIAN	36.060.095	87.956,62	985
46-2020/0	VIDAL YAMILA NOELIA	36.059.807	67.172,64	986-987
12-2020/8	CABRERA SERGIO ANDRES	33.903.499	883.526,31	985-987
18-2020/2	LOPEZ ALMADA GRACIELA	95.983.672	50.321,00	985
45-2020/2	ROMERO CARLOS	18.685.279	118.165,21	985
43-2020/0	CRISTALDO SANABRIA MARIA ROQUE	95.095.416	89.145,22	985
22-2017/0	DUARTE MAGNO ALBERTO	26.175.125	37.752,87	986-987
84-2019/1	VALDEZ JOSE DAVID	23.556.479	187.206,93	987
96-2019/8	AGUILERA PABLINA DIANA	95.311.566	114.785,52	987
85-2019/K	BRITEZ DANIEL ALBERTO	20.120.001	8.114,69	987
94-2019/K	AGUIRRE DANIEL ROBERTO	22.488.110	21.145,53	985
44-2020/4	SOTO MARTA NOEMI	34.735.783	178.429,47	985
104-2019/9	MEDINA ARSENIA	24.087.749	32.292,25	985
102-2019/2	QUINTANA ACUÑA LUCAS	94.782.890	17.793,40	985
89-2019/2	MARTINEZ FRANCO DANIEL	37.789.328	73.246,32	986
105-2019/7	RIVEROS RODRIGUEZ JESSICA ELIZABETH	94.823.827	27.216,82	985
113-2019/9	CRISTALDO SANABRIA LIZ FABIANA	95.095.425	73.672,42	985
67-2019/K	BORJAS RIVERO CRHISTIAN ALEXANDER Y MASSEILOT BORJAS JULIO MARCELO	1.989.741-2 Y 3.467.219-0	47.501,37	987
56-2019/3	AQUINO ANA MIRTA	17.877.470	38.441,84	987
42-2019/3	RIVEROS ELIAS GABRIEL	31.408.187	52.205,26	987
74-2019/3	FERREYRA MARGARITA SOLEDAD	40.195.124	76.750,46	985

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 26/01/2023 N° 3353/23 v. 26/01/2023



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 29/2023

RESOL-2023-29-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2023

VISTO el EX-2022-42957960- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, la RESOL-2021-73-APN-ST#MT, la RESOL-2021-471-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1023-APN-ST#MT, la RESOL-2022-323-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2022-120007515-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-42957960- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-120007515-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-42957960- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que las sucesivas prórrogas fueron homologadas por RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, RESOL-2021-73-APN-ST#MT, RESOL-2021-471-APN-ST#MT, RESOL-2021-1023-APN-ST#MT y RESOL-2022-323-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2022-117740252-APN-DGD#MT del EX-2022-117740775- -APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden 9 del EX-2022-42957960- -APN-DNRYRT#MT.

Que se reemplaza el listado del IF-2022-43184990-APN-DNRYRT#MT por el del IF-2022-120007515-APN-DNRYRT#MT, el cual incluye las mismas empresas ratificadas por el sindicato en RE-2022-117740252-APN-DGD#MT, habiéndose desvinculado los expedientes que no cuentan con la conformidad sindical.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar

la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que corresponde dejar asentado que en relación a los plazos de adhesión deberá estarse a lo estipulado en los Acuerdos Marco de referencia, los que establecen un plazo máximo de 60 días.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2022-120007515-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-42957960- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-120007515-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-42957960- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-120007515-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-42957960- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 5/2023**  
**DI-2023-5-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2019-94667227- -APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-106734660-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJERO (FATAP) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en página 1 del IF-2020-10164323-APN-DNRYRT#MPYT obran las escalas salariales y en el IF-2020-10164127-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2020-11547105-APN-ST#MT obran las actas acuerdo complementarias, celebradas por las mismas partes mencionadas.

Que a través del presente se establece una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°460/73 , dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que el Ministerio de Transporte de la Nación, ha tomado la intervención que le compete, dando cumplimiento con la normativa vigente en materia.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo, escala salarial y actas complementarias celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJERO (FATAP) por la parte empleadora, que lucen en el IF-2019-106734660-APN-DNRYRT#MPYT, página 1 del IF-2020-10164323-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2020-10164127-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2020-11547105-APN-ST#MT del EX-2019-94667227- -APN-DGDMT#MPYT ; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 3140/23 v. 26/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 6/2023**

**DI-2023-6-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2019-45112695- -APN-DGDMT#MPYT Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/11 del IF-2019-45123577-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo de fecha 25 de abril de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN – FILIAL BUENOS AIRES (STIA), por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un “Convenio de Categorización “ para los trabajadores de Producción Industrial de Pan Congelado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 244/ 94, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento en lo que respecta a la incorporación de esas “nuevas categorías” se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que corresponde señalar que si bien procede la homologación del acuerdo celebrado en autos, la misma lo será sin perjuicio del derecho individual de cada uno de los trabajadores involucrados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/11 del IF-2019-45123577-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-45112695- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN – FILIAL BUENOS AIRES (STIA), por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo mencionado en el artículo 1 de la presente Disposición

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 3141/23 v. 26/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 7/2023  
DI-2023-7-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2021-58279683- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 9/18 del Expediente N° 1.798.818/18 digitalizado bajo CD-2021-58280787-APN-DGD#MT agregado al EX-2021-58279683- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las paginas 44/49 del Expediente N° 1.798.818/18 digitalizado bajo CD-2021-58280787-APN-DGD#MT agregado al EX-2021-58279683- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos instrumentos las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los dependientes de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN -MT su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las paginas 9/18 del Expediente N° 1.798.818/18 digitalizado bajo CD-2021-58280787-APN-DGD#MT agregado al EX-2021-58279683- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte trabajadora y la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, , por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las paginas 44/49 del Expediente N° 1.798.818/18 digitalizado bajo CD-2021-58280787-APN-DGD#MT agregado al EX-2021-58279683- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), por la parte trabajadora y la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, , por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición , resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 3142/23 v. 26/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 10/2023  
DI-2023-10-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2019-38374912-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/15 del IF-2019-38512619-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38374912-APN-DGDMT#MPYT surge agregado el acuerdo de fecha 24 de abril de 2019 celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIA (F.A.C.A.F.) junto con la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (C.O.F.A.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el EX-2019-111364763-APN-MT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38374912-APN-DGDMT#MPYT, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.) acompaña un nuevo acuerdo y anexo I que surgen agregados en las páginas 3/7 del IF-2019-111475007-APN-MT, que fueran celebrados con fecha 18 de Diciembre de 2019 entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIA (F.A.C.A.F.), por el sector empleador; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 2/4 del IF-2020-06732284-APN-MT del EX-2020-06730172-APN-MT que surge agregado al EX-2019-38374912-APN-DGDMT#MPYT, luce un acuerdo de fecha 30 de Enero de 2020 que fuera celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.), por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (C.O.F.A.), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, asimismo, en las páginas 3/5 del IF-2020-07011380-APN-MT del EX-2020-06995657-APN-MT que surge agregado al principal, luce otro acuerdo que fuera celebrado con fecha 30 de Enero de 2020 entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIA (F.A.C.A.F.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 3/7 del IF-2019-67040740-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de la referencia, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.), acompaña un acta Acuerdo Rectificadorio de fecha 22 de Julio de 2019 y Anexo I celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIA (F.A.C.A.F.) junto con la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (C.O.F.A.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdos de marras las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 659/13, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en los textos de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 24 de abril de 2019 celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIA (F.A.C.A.F.) junto con la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (C.O.F.A.), por el sector empleador, que luce en las páginas 3/15 del IF-2019-38512619-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38374912-APN-DGDMT#MPYT junto con el Acta rectificatoria obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-67040740-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-38374912-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 18 de Diciembre de 2019 celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIA (F.A.C.A.F.), por el sector empleador, que luce en las páginas 3/7 del IF-2019-111475007-APN-MT del EX-2019-111364763-APN-MT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-38374912-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 30 de Enero de 2020 que fuera celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.), por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (C.O.F.A.), por la parte empresaria, que luce en las páginas 2/4 del IF-2020-06732284-APN-MT del EX-2020-06730172-APN-MT que surge agregado al EX-2019-38374912-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 30 de Enero de 2020 entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIA (F.A.C.A.F.), por el sector empleador, que luce en las páginas 3/5 del IF-2020-07011380-APN-MT del EX-2020-06995657-APN-MT que surge agregado al EX-2019-38374912-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos identificados en el Artículo 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Disposición.

ARTICULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 659/13.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y escalas homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 3143/23 v. 26/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 9/2023**

**DI-2023-9-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2019-16170233- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que bajo la página 1 del IF-2019-53257293- -APN-SECT#MPYT del EX-2019- 16170233- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, por el sector sindical, y la empresa HELICOPTEROS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo las páginas 2/4 del IF-2019-53257293- -APN-SECT#MPYT del EX-2019- 16170233- -APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y la escala salarial celebrados entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, por el sector sindical, y la empresa HELICOPTEROS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo las páginas 5/6 del IF-2019-53257293- -APN-SECT#MPYT del EX-2019- 16170233- -APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y la escala salarial celebrados entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, por el sector sindical, y la empresa HELICOPTEROS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo las páginas 7/8 del IF-2019-53257293- -APN-SECT#MPYT del EX-2019- 16170233- -APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y la escala salarial celebrados entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, por el sector sindical, y la empresa HELICOPTEROS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo la página 9 del IF-2019- 53257293- -APN-SECT#MPYT del EX-2019- 16170233—APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, por el sector sindical, y la empresa HELICOPTEROS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo las páginas 10/11 del IF-2019-53257293- -APN-SECT#MPYT del EX-2019- 16170233- -APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y la escala salarial celebrados entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, por el sector sindical, y la empresa HELICOPTEROS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos instrumentos las partes convienen nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1220/11 “E”, conforme los detalles allí consignados.

Que con respecto a lo pactado en la cláusula cuarta del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del IF-2019-53257293- -APN-SECT#MPYT no obstante haberse ya vencido el plazo allí consignado, corresponde dejar constancia que en tal caso deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la página 1 del IF-2019-53257293- -APN-SECT#MPYT del EX-2019-6170233- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, por el sector sindical, y la empresa HELICOPTEROS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo y la escala salarial obrante en las páginas 2/4 del IF-2019-53257293- -APN-SECT#MPYT del EX-2019-6170233- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, por el sector sindical, y la empresa HELICOPTEROS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Declárase homologado el acuerdo y la escala salarial obrante en las páginas 5/6 del IF-2019-53257293- -APN-SECT#MPYT del EX-2019-6170233- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, por el sector sindical, y la empresa HELICOPTEROS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4º.- Declárase homologado el acuerdo y la escala salarial obrante en las páginas 7/8 del IF-2019-53257293- -APN-SECT#MPYT del EX-2019-6170233- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, por el sector sindical, y la empresa HELICOPTEROS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la página 9 del IF-2019-53257293- -APN-SECT#MPYT del EX-2019-6170233- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, por el sector sindical, y la empresa HELICOPTEROS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Declárase homologado el acuerdo y la escala salarial obrante en las páginas 10/11 del IF-2019-53257293- -APN-SECT#MPYT del EX-2019-6170233- -APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, por el sector sindical, y la empresa HELICOPTEROS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 8º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1220/11 "E"

ARTÍCULO 9º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 11/2023**  
**DI-2023-11-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2018-61061036- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/19 del IF-2018-61103325-APN-DGDMT#MPYT de autos, obra el acuerdo celebrado con fecha 7 de noviembre de 2018 entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes pactan incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 15/19 del IF-2018-61103325-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-61061036- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 3146/23 v. 26/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 12/2023**

**DI-2023-12-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2019-107985826-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que obrante en las páginas 3/13 del IF-2019-107992566-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019- 107985826-APN-DGDMT# MPYT, obra acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 224/75, 251/75 y 386/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2019, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el

SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.I.M.A) por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/13 del IF-2019-107992566-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019- 107985826-APN-DGDMT# MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 224/75, 251/75 y 386/75 .

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 3148/23 v. 26/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 13/2023**

**DI-2023-13-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2019-89837375-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2020-43306407-APN-MT del EX-2019-89837375-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 23 de junio de 2020, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 763/19, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 23 de junio de 2020, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del IF-2020-43306407-APN-MT del EX-2019-89837375-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 763/19.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 3152/23 v. 26/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 14/2023**

**DI-2023-14-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2019-92076393- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del IF-2019-92079229-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-92076393- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa GENERACION ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prorrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa GENERACION ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, que luce en la página 2 del IF-2019-92079229-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-92076393- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en la página 2 del IF-2019-92079229-APN-DGDMT#MPYT EX-2019-92076393- -APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 3153/23 v. 26/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 15/2023**

**DI-2023-15-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2019-49987585-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/7 del IF-2019-50400424-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 27 de mayo de 2019, celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte

sindical, y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS (CICER), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación a lo pactado respecto del sueldo anual complementario, las partes deberán tener presente lo estipulado en la normativa vigente.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.** - Declárase homologado el acuerdo de fecha 27 de mayo de 2019, celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte sindical, y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS (CICER), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-50400424-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.**- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.**- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 150/75.

**ARTÍCULO 4°.**- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.**- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 16/2023**  
**DI-2023-16-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2019-95642196-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2019-96065863-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95642196-APN-DGDMT#MPYT obran el Acuerdo y Escalas salariales que fueran celebrados con fecha 25 de Septiembre de 2019 entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELECTRICA, por el sector gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 850/2007 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y escalas salariales que lucen en las páginas 2/4 del IF-2019-96065863-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95642196-APN-DGDMT#MPYT celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELECTRICA, por el sector gremial, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 850/2007 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 3164/23 v. 26/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 17/2023**

**DI-2023-17-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2019-49385658- -APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-49463099-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-49385658- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado con fecha 29 de abril de 2019 entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS [SUPEH], por la parte sindical, y las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1572/18 "E", para culminar la paritaria por el periodo abril 2018 a marzo de 2019 inclusive, para el personal comprendido en los Capítulos II, III y IV del convenio mencionado, conforme el detalle que surge del texto pactado.

Que por su parte, en el IF-2019-62013603-APN-DGDMT#MPYT e IF-2019-61900051-APN-DGDMT#MPYT obran dos actas, de fecha 21 de junio de 2019, que contienen las escalas pactadas en el acuerdo precitado a partir de marzo de 2019, para el personal comprendido en el Capítulo III y Capítulo II y IV.

Que en el IF-2019-49464314-APN-DGDMT#MPYT de autos, obra otro acuerdo celebrado por las mismas partes con fecha 29 de abril de 2019, aplicable al personal comprendido en los Capítulos II, III y IV del referido convenio, correspondiente al periodo abril 2019 a marzo 2020.

Que en el IF-2019-61900013-APN-DGDMT#MPYT, obra el acta del 21 de junio de 2019, que contiene la escala salarial de acuerdo mencionado en el considerando anterior, para el personal comprendido en el Capítulo II y IV.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad de las empresas firmantes y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS [SUPEH], por la parte sindical, y las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en el IF-2019-49463099-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-49385658- -APN-DGDMT#MPYT junto con las escalas obrantes en el IF-2019-62013603-APN-DGDMT#MPYT e IF-2019-61900051-APN-DGDMT#MPYT, del mismo expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS [SUPEH], por la parte sindical, y las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en el IF-2019-49464314-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-49385658- -APN-DGDMT#MPYT junto con las escalas obrantes en el IF-2019-61900013-APN-DGDMT#MPYT, del mismo expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° y 2° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1572/18 "E".

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 3165/23 v. 26/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 18/2023  
DI-2023-18-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2019-104907748-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2019-106580370-APN-DNRYRT#MPYT y en el IF-2020-76323726-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA - LINEA BELGRANO-, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo citado, las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí consignados.

Que el referido acuerdo es ratificado por DESARROLLADORA DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SAPEM (DECAHF).

Que ha tomado intervención la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO (Conforme Ley 14.250, Decreto 183/88 y concordantes).

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales obrante en páginas 1/3 del IF-2019-106580370-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2020-76323726-APN-DNRYRT#MT, del expediente de referencia, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA -LINEA BELGRANO-, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**AARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 19/2023**  
**DI-2023-19-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2019-97255355- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 9/10 del IF-2019-97498095-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-97255355- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado en fecha 20 de agosto de 2019, entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional Villa Constitución, por la parte sindical y la empresa NOVOBRA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el RE-2021-83168992-APN-DGD#MT del principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes pactan adaptar la fórmula y metodología de pago de la gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en la cláusula segunda del acuerdo salarial firmado el 01-08-2019 entre la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA) y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA (UOMRA), que tramitó bajo el EX-2019-22524679- -APN-DGDMT#MPYT y que fuera homologado mediante la RESOL-2019-1009-APN-SECT#MPYT, aplicable al personal de la empresa, incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, que presta servicios en la Planta Acindar de Villa Constitución, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter de la gratificación extraordinaria pactada en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA- Seccional Villa Constitución, por la parte sindical y la empresa NOVOBRA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 9/10 del IF-2019-97498095-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-97255355- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con la ratificación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en el RE-2021-83168992-APN-DGD#MT del EX-2019-97255355- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 3180/23 v. 26/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 20/2023**  
**DI-2023-20-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX – 2019 – 97670630 – APN – DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 / 4 del IF- 2019 – 98027946 – APN – DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 97670630 – APN – DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) por el sector sindical, y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AEDBA), ASOCIACION FEDERAL DE EDITORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFERA), ASOCIACION ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS (AAER), ASOCIACION DE LA PRENSA TECNICA Y ESPECIALIZADA (APTA), PUBLIREVISTAS SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA EFE SOCIEDAD ANONIMA, AGENZIA NAZIONALE STAMPA ASSOCIATA SOCIETA COOPERATIVA (ANSA) y THX MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos dispuestos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes han convenido nuevas condiciones económicas conforme los términos allí consignados.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para todos los trabajadores y alcanza a todos los empleadores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de todas las actividades de prensa escrita de diarios, secciones on line de diarios, prensa escrita de revistas, diarios y revistas on line y agencias de noticias nacionales e internacionales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75, la Ley N° 12.908 “Estatuto de Periodista Profesional” y el Decreto-Ley N° 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”.

Que cabe señalar que la ASOCIACION DE LA PRENSA TECNICA Y ESPECIALIZADA (APTA) no ha ratificado el acuerdo de autos sin perjuicio de las intimaciones cursadas a tal fin.

Que en tal sentido debe tenerse presente lo normado por el Artículo 5° de la Ley N° 23.546, en cuanto éste dispone: “...cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la opinión de la mayoría de los integrantes...”, extremo de aplicación al caso.

Que corresponde hacer saber a las partes que lo convenido a través de la cláusula 2.3 del acuerdo de autos deberá respetar los alcances establecidos en el Decreto N° 665/19 y guardar observancia del orden público laboral.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último y en atención al ámbito de aplicación personal de los acuerdos alcanzados, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y por el Decreto-Ley N° 13.839/46 "Estatuto del empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la Secretaria de Trabajo N° 305/07.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) por el sector sindical, y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (AEDBA), ASOCIACION FEDERAL DE EDITORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AFERA), ASOCIACION ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS (AAER), ASOCIACION DE LA PRENSA TECNICA Y ESPECIALIZADA (APTA), PUBLIREVISTAS SOCIEDAD ANONIMA, AGENCIA EFE SOCIEDAD ANONIMA, AGENZIA NAZIONALE STAMPA ASSOCIATA SOCIETA COOPERATIVA (ANSA) y THX MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 3 / 4 del IF- 2019 – 98027946 – APN – DGDMT#MPYT del EX – 2019 – 97670630 – APN –DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenios Colectivo de Trabajo N° 301/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 3181/23 v. 26/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 21/2023  
DI-2023-21-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2019-56016778-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-12248223-APN-ATMEN#MPYT del expediente de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA – APUAYE-, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 753/06 "E", conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan un incremento salarial, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL- 2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA – APUAYE-, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en IF-2019-12248223-APN-ATMEN#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 753/06 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 3212/23 v. 26/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 22/2023**

**DI-2023-22-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2019-05293353- -APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 35/41 del IF-2019-05314500-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1340/13 E, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce en las páginas 35/41 del IF-2019-05314500-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-05293353- -APN-DGDMT#MPYT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1340/13 E

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 23/2023**  
**DI-2023-23-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2020-01940959-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 3/7 del IF-2020-01963306-APN-MT de los autos citados en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte gremial y el BANCO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en página 3 del IF-2020-01963640-APN-MT del Ex-2020-01942410-APN-MT vinculado a los autos citados en el VISTO, obra otro Acuerdo celebrado entre las mismas partes signatarias.

Que por medio de dichos Acuerdos, las partes convienen condiciones laborales y salariales para los trabajadores alcanzador por la representatividad del Gremio, con las modalidades obrantes en los textos a los cuales se remite.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que se ha incorporado en autos a los delegados del personal, en cumplimiento de lo prescripto por el art. 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en relación con el carácter no remunerativo atribuido a las sumas pactadas en el Acuerdo obrante en página 3 del IF-2020-01963640-APN-MT del Ex-2020-01942410-APN-MT vinculado al Ex2020-01940959-APN-MT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 3/7 del IF-2020-01963306-APN-MT del Ex2020-01940959-APN-MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte gremial y el BANCO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en página 3 del IF-2020-01963640-APN-MT del Ex-2020-01942410-APN-MT vinculado al Ex2020-01940959-APN-MT, celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por la parte gremial y el BANCO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 3226/23 v. 26/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 24/2023**

**DI-2023-24-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2018-54555740- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 3 del IF-2018-54594461-APN-DGDMT#MPYT, del Expediente de Referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa YPF ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes acordaron abonar a cada trabajador una suma en concepto de Asignación Turismo Social, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo que luce a páginas 3 del IF-2018-54594461-APN-DGDMT#MPYT, del Expediente de Referencia celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical y la empresa YPF ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 3232/23 v. 26/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 25/2023**

**DI-2023-25-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2019-67298064-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (p.o. 2004), la Ley N° 20.744 (p.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 17/21 del IF-2019-67335882-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-67298064-APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebradas entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por la parte sindical, y la empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS KIOVA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo los celebrantes pactan condiciones salariales, a partir del 1 de Marzo del 2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75, conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma prevista en el mismo corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en atención al Aporte Solidario establecido en el mentado acuerdo, procede dejar establecido que su aplicación se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia de las cláusulas salariales contenidas en el instrumento que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomo la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la empresa DESARROLLO DE NEGOCIOS KIOVA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce a paginas 17/21 del IF-2019-67335882-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-67298064-APN-DGDMT#MPYT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo N° 1.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (p.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 143/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2023 N° 3233/23 v. 26/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 26/2023**

**DI-2023-26-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2023

VISTO el EX-2021-30217846- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 5/19 del CD-2021-30218465-APN-DGD#MT del EX-2021-30217846- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado en fecha 04 de agosto de 2016, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, por la parte sindical y la ASOCIACION CURTIDORA ARGENTINA DE PIELS Y OVINOS CON SU LANA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en el mentado instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 338/75 y 392/75.

Que se deja constancia que el acuerdo de marras, originariamente tramitó en papel, bajo el Expediente N° 1-2015-1732445-2016.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el texto convencional traído a estudio, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de las entidades sindicales signatarias, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo de autos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que, en relación a la contribución pactada, con destino a las entidades sindicales, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, por la parte sindical y la ASOCIACION CURTIDORA ARGENTINA DE PIELS Y OVINOS CON SU LANA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/19 del CD-2021-30218465-APN-DGD#MT del EX-2021-30217846- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 338/75 y 392/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 16 (dieciseis) días hábiles bancarios a la firma MERCANTIL BORMA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71625026-8) y a la señora Johana Lourdes LUCERO (Documento Nacional de Identidad N° 31.278.033), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/394/22, Sumario N° 7859, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 24/01/2023 N° 2778/23 v. 30/01/2023

### **GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

"GENDARMERÍA NACIONAL - AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA 1480, CABA, NOTIFICA AL EX CABO ANTONIO ADRIÁN AQUINO (DNI: 32.914.349) DE LA ORFIC-2021-7-APN-DINALGEN#GNA DEL 05 DE ABRIL QUE DICE: 1RO.- "NO HACER LUGAR AL RECURSO INTERPUESTO POR EL CABO ADRIÁN AQUINO (MI: 32.914.349). FIRMADO ANDRÉS SEVERINO - COMANDANTE GENERAL - DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA".

ASIMISMO, DOCUMENTACIÓN DE INTERÉS FUE ENVIADA A LA CASILLA DE CORREO PERTENECIENTE A SU ABOGADO DEFENSOR.

Sergio Adrian Batalla, Comandante Mayor, Jefe de Departamento, Dirección de Recursos Humanos.

e. 24/01/2023 N° 2754/23 v. 26/01/2023

### **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-08704123-APN-GACM#SRT, a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 3066/23 v. 27/01/2023

### **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-08701514-APN-GACM #SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos

por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 3067/23 v. 27/01/2023

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2023-08698562-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/01/2023 N° 3077/23 v. 27/01/2023

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2023-08695156-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

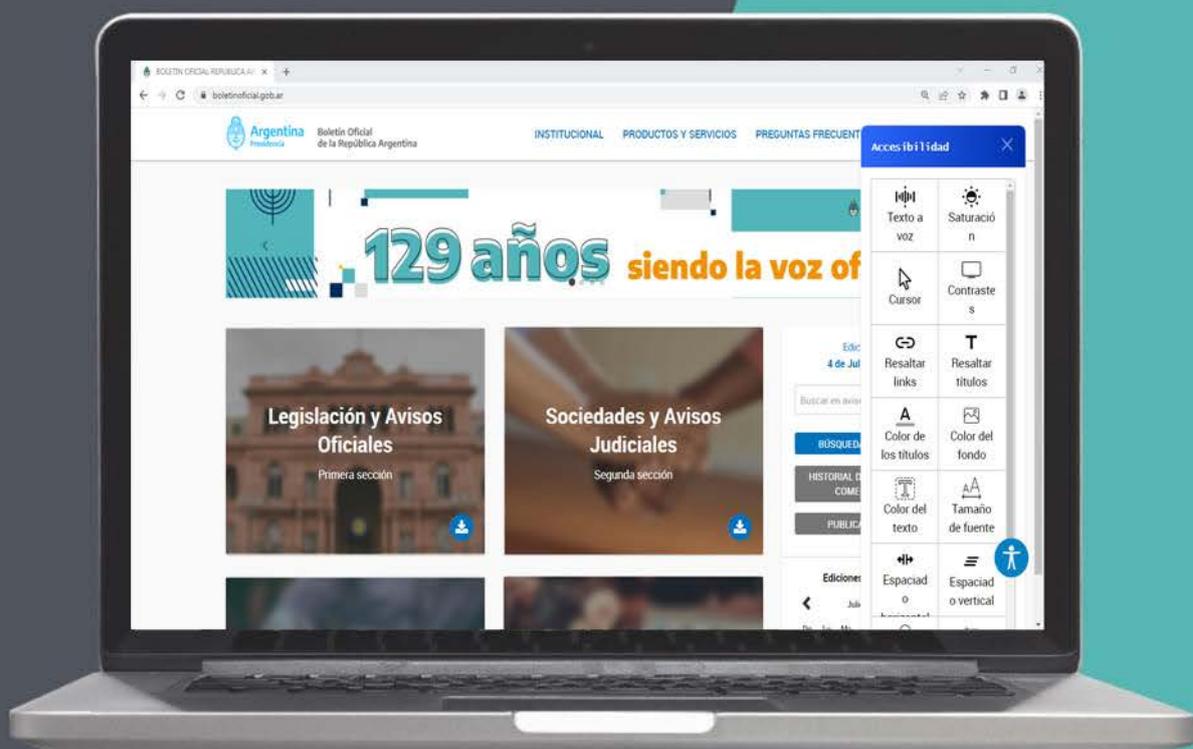
e. 25/01/2023 N° 3078/23 v. 27/01/2023

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:  Disponible en el App Store  DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas.**

